12

Dfensor

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REVISTA DE DERECHOS HUMANOS. DICIEMBRE 2018



Sistema de Justicia de Ejecución Penal, reinserción social y derechos humanos



NÚMERO 12, AÑO XVI, DICIEMBRE 2018

Revista mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Dfensor, revista mensual de derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, año XVI, número 12, diciembre de 2018, editada por el Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la CDHDF. Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla, alcaldía Álvaro Obregón, 01030 Ciudad de México. Tel.: 5229 5600, <www.cdhdf.org.mx>. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2015-061911445800-203. ISSN: 2395-9940.











Contenido

Fotografía: Sonia Blanquel/CDHDF.

Los retos de la reinserción social

Editorial

El 16 de junio de 2016 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley Nacional de Ejecución Penal, que reconoció a las personas privadas de la libertad como titulares de derechos, estableció un enfoque diferenciado en su tratamiento y creó procedimientos administrativos y judiciales para la exigibilidad y justiciabilidad de sus derechos, así como el control de la ejecución penal a través de juzgados especializados. Por su parte, en la Constitución Política de la Ciudad de México –que entró en vigor recientemente– se reconoce a las personas privadas de la libertad como un grupo de atención prioritaria que tienen derecho a vivir en condiciones de reclusión adecuadas y que favorezcan su reinserción social y familiar. Lo anterior vino a consolidar un proceso de transformación en materia procesal penal que inició con la reforma constitucional de 2008 en materia de seguridad pública y justicia penal.

Si bien es cierto que ha habido avances considerables en la materia y que el sistema penitenciario ha evolucionado, los retos que se presentan actualmente son muy complejos, como generar en la sociedad una transformación cultural que permita la aceptación social de las personas liberadas –en una cultura en la que la cárcel se asocia con el castigo y el castigo con la conducta desviada o degenerada–, ya que el estigma de haber estado privadas de la libertad provoca el rechazo de estas personas por parte de una sociedad a la que se pretende reinsertarlas.

Por ello esta edición de *Dfensor* aborda el tema y, a través de la visión de personas expertas, visibiliza la necesidad de articular esfuerzos institucionales para que se construyan redes sociales entre diversos actores que promueven dicha transformación cultural, y que se haga posible la reinserción social efectiva de las personas que han cometido algún delito y cumplido su pena en condiciones adecuadas, regresando a la sociedad mediante la garantía plena de todos sus derechos humanos.

En tal sentido, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal reitera su compromiso de incidir en las políticas, los programas y los mecanismos institucionales que buscan fomentar la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social y de capacitación de las personas internas para lograr una reinserción social con calidad; así como de estar vigilante de que las instituciones públicas cumplan su obligación de garantizar el derecho a la reinserción mediante la difusión de la cultura de aceptación de las personas que estuvieron privadas de la libertad y cumplieron su condena, para así conseguir su pleno reconocimiento como sujetos de derechos. D

Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF.

Ejecución penal. Cambios de paradigma y cultura jurídica

Iván García Gárate*

En materia de la ejecución penal y de las personas que cometen delitos, la reinserción social constituye un nuevo paradigma que conlleva diversos cambios, principalmente de las y los operadores jurídicos, así como del despliegue de sus funciones, aspectos que deben redundar en la aceptación social y cultural, y encaminarse hacia una transformación profunda que rompa con la concepción tradicional que se tiene de quien delinque y de las penas, y se entiende su función social.

En *La verdad y las formas jurídicas*, el teórico social francés Michel Foucault atribuye a las reformas judiciales y penales de los siglos XVIII y XIX el nacimiento de la *sociedad disciplinaria*. Dice Foucault:

> La formación de la sociedad disciplinaria puede ser caracterizada por la aparición […] de dos hechos contradictorios, o mejor dicho, de un hecho que tiene dos aspectos, dos lados que son aparentemente contradictorios: la reforma y reorganización del sistema judicial y penal en los diferentes países de Europa y el mundo.[1]

Más allá de la idea de sociedad disciplinaria que desarrolla Foucault, la cita es relevante para el tema que nos ocupa debido a que sugiere que una transformación de las normas que rigen el sistema de justicia penal puede llegar a generar un cambio de tipo social profundo.

En este sentido, y en el contexto de las reformas e implementación del sistema de justicia penal y del sistema de justicia de ejecución penal mexicanos, es posible generar un efecto detonante para la discusión acerca de que la cárcel y el castigo son "una expresión del poder del Estado; la afirmación de la moralidad colectiva; un vehículo de expresión emocional; una política social condicionada por motivos económicos; la representación de la sensibilidad vigente, y un conjunto de símbolos que ayuda a crear una identidad social".[2] En otras palabras, las reformas penales tienen una dimensión transformadora en la sociedad porque las ideas sobre la cárcel y el castigo no son meras figuras procesales sino que son instituciones que reflejan elementos políticos, sociales, económicos y culturales cuyo replanteamiento puede llevar a una sociedad a ser más democrática e igualitaria, como así lo pretenden y señalan las mencionadas reformas.

* Titular de la Segunda Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

La reforma a las leyes no genera por sí misma estas transformaciones sociales y culturales, sino que depende de la manera en que operadoras y operadores jurídicos de esas normas materialicen tales cambios en sus prácticas cotidianas.

Sin embargo, la reforma a las leyes no genera por sí misma estas transformaciones sociales y culturales, sino que depende de la manera en que operadoras y operadores jurídicos de esas normas materialicen tales cambios en sus prácticas cotidianas. Es así que el derecho se materializa por medio de las y los operadores y depende de la forma en que éstas y éstos interioricen, se habitúen y pongan en práctica los nuevos paradigmas jurídicos. En la aplicación es en donde habrán de iniciarse las transformaciones que, siguiendo la idea de Foucault, permitan plantearnos una postura social distinta en torno a las penas y el castigo.

La ejecución penal en México, la reinserción social como el nuevo paradigma

El nuevo paradigma de reinserción social se estableció en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la reforma de 2008 y se vio reforzado a parir de un enfoque de derechos humanos en 2011, logrando definir el artículo 18 en los siguientes términos:

> El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

El modelo de reinserción social implica dos aspectos fundamentales en los que se sustenta el cambio de paradigma. Por un lado, las personas privadas de la libertad dejan de ser tratadas de acuerdo con su personalidad y se les considera sujetos de derechos y obligaciones, con esto se da una ruptura con los modelos anteriores. Así, el modelo de reinserción social deja atrás cualquier pretensión de tratamiento a una persona y se centra en favorecer la civilidad, gobernabilidad y seguridad del centro penitenciario a cargo de la autoridad administrativa para dar cumplimiento a las resoluciones judiciales.

Los modelos que consideraban las anteriores cartas magnas mexicanas partían justamente de categorías psicológicas o morales y buscaban la transformación interna del individuo. El texto original de la Constitución de 1917 decía:

> Artículo 18
> Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El lugar de ésta será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas. Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal –colonias penitenciarías o presidios– sobre la base del trabajo como medio de *regeneración*.

De acuerdo con el investigador Miguel Sarre y el defensor público Gerardo Manrique[3] “en ese estado primigenio del DEP (derecho de ejecución penal) –algunos de cuyos matices prevalecen– se consideraba que quienes se hacían acreedores a una pena privativa de la libertad eran sujetos desvalidos y carentes de oficio”, por lo que era necesario *regenerarlos*. La persona que cometía un delito era moralmente mala o *degenerada* por lo que la pena tendría que dirigirse al arrepentimiento y modificación de la personalidad mediante un tratamiento especializado.

En 1965 se reformaría la Constitución mexicana para dejar atrás el modelo de regeneración y se establecería un nuevo modelo:

> Artículo 18.
> Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para *la readaptación social* del delincuente.[4]

El modelo de readaptación social dejó atrás las consideraciones morales del sujeto que delinque y pasó a un entendimiento cientificista basado en la criminología positivista,[5] el cual busca *readap-*

tar a la persona delincuente, que es considerada como mentalmente desviada, desadaptada o anormal, y que por lo tanto debe recibir un tratamiento científico que permita estudiar su personalidad y a partir de ello determinar su normalidad para ser reincorporada a la sociedad.

Estos modelos –el de regeneración y el de readaptación– si bien conciben diferente al sujeto que delinque, coinciden en que es por vía de un *tratamiento* al individuo, basado en la moral o en la ciencia, que se transformará la personalidad delictiva y de esa manera no se volverá a delinquir.

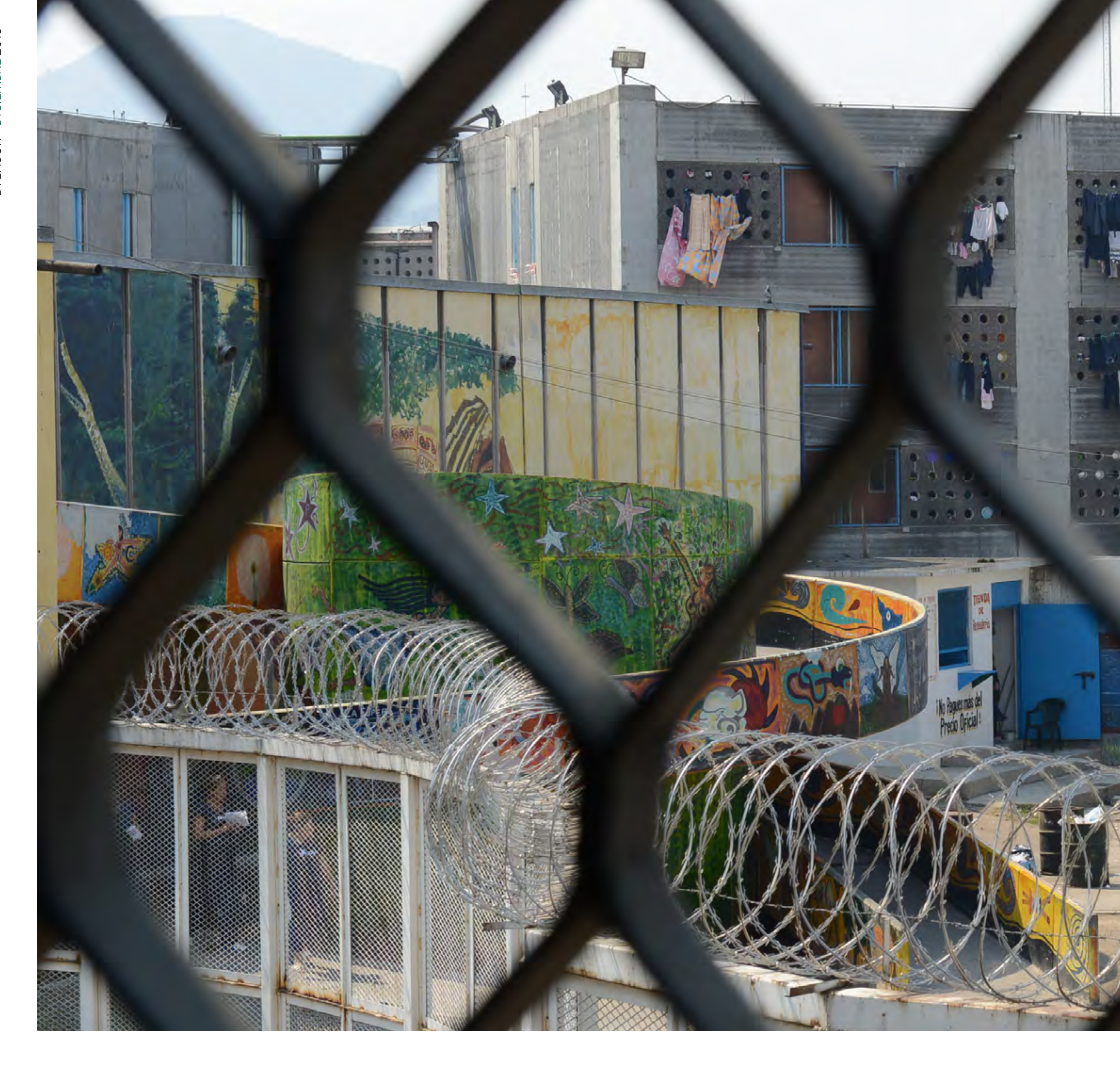
Sobre esta evolución la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que

> reeducar, sanar, normalizar o modificar coactivamente la identidad del sujeto; también como De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que nuestro orden jurídico se decanta por el paradigma conocido como "derecho penal del acto" y rechaza a su opuesto, el "derecho penal del autor". Entender las implicaciones de ello, requiere identificar sus rasgos caracterizadores y compararlos entre sí. El modelo del autor asume que las características personales del inculpado son un factor que se debe considerar para justificar la imposición de la pena. Al sujeto activo del delito (que en esta teoría suele ser llamado delincuente) puede adscribírsele la categoría de persona desviada, enferma, desadaptada, ignorante, entre otros calificativos. Esta categorización no es gratuita: cumple la función de impactar en la imposición, el aumento o el decremento de la pena; incluso permite castigar al sujeto por sus cualidades morales, su personalidad o su comportamiento precedente frente a la sociedad. Así, la pena suele concebirse como un tratamiento que pretende curar, rehabilitar, un medio que pretende corregir al individuo "peligroso" o "patológico", bajo el argumento de que ello redunda en su beneficio. Por ello, el quántum está en función del grado de disfuncionalidad que se percibe en el individuo. Ese modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre el "delincuente" y el delito, para asumir que quien ha delinquido probablemente lo hará en el futuro, como si la personalidad "peligrosa" o "conflictiva" fuera connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley. Además, el derecho penal de autor asume que el Estado –actuando a través de sus órganos– está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o, por lo menos, utilizarla en su perjuicio). En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor; lo asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Por ello, la forma en que el individuo lidia en términos personales con su responsabilidad penal, queda fuera del ámbito sancionador del Estado.[6]

Esta interpretación constitucional del sentido de las penas en el modelo de reinserción social se ve reforzado con el siguiente criterio jurisprudencial:

> Por otro lado, también debe considerarse el actual contenido del segundo párrafo del artículo 18 constitucional. El abandono del término "readaptación" y su sustitución por el de "reinserción", a partir de la reforma constitucional de junio de 2008, prueba que la pena adquiere nuevas connotaciones. El hecho de que la Constitución haya eliminado la posibilidad de que el sistema penal opere bajo la premisa de que alguien es desadaptado, fundamenta la convicción de que nuestro sistema se decanta por un derecho penal sancionador de delitos, no de personalidades. Así, el abandono del término "delincuente" también exhibe la intención del constituyente permanente de eliminar cualquier vestigio de un "derecho penal de autor", permisivo de la estigmatización de quien ha cometido un delito.[7]

Los modelos –el de regeneración y el de readaptación– si bien conciben diferente al sujeto que comete un delito, coinciden en que es por vía de un *tratamiento* al individuo, que se basa en la moral o en la ciencia, que se transformará la personalidad delictiva y de esa manera no se volverá a delinquir.



El concepto de *reinserción social* implica entonces la desideologización de la pena privativa de la libertad; deja de tener un objetivo terapéutico o correctivo de la personalidad; no se valora el arrepentimiento o la aceptación del castigo ni se busca la corrección del delincuente para que ya no delinca. "Las medidas penales modifican el ejercicio de los derechos y libertades, de manera que su cumplimiento no exige que el sujeto experimente ni acredite un cambio en otras dimensiones de su vida, como la espiritual o psicológica".[8]

Por otro lado, hace de la ejecución penal un tema que corresponde a las autoridades jurisdiccionales y no a las autoridades administrativas, y esto es uno de los aspectos más importantes del nuevo paradigma:

> La regulación de los jueces de ejecución no es un aspecto más del nuevo paradigma. Puede decirse que es la piedra angular o de toque del modelo. Por un lado, reordena la vida penitenciaria en función de criterios judiciales, esto es, se reconoce a los gobernados su calidad de sujetos con la capacidad de iniciar procedimientos ante jueces ordinarios, y por otro, establece una compleja red de mecanismos para que las disputas y controversias entre



Fotografía: Sonia Blanquel/CDHDF.

las personas privadas de la libertad y la autoridad puedan ser ventiladas en un esquema adversarial, contradictorio, equitativo, transparente y sometido a la prueba”.[9]

De acuerdo con algunas interpretaciones hechas por el Poder Judicial, el cambio de paradigma para las juezas y los jueces significa,

más que un simple traslado de facultades, […] un nuevo entendimiento respecto del procedimiento de ejecución en un sentido amplio, como la secuencia ininterrumpida de actos de vigilancia y control por parte de los jueces de ejecución, respecto de las relaciones de hecho y de derecho que surgen entre las personas privadas de la libertad y la autoridad administrativa penitenciaria durante el tiempo que deba durar la medida de internamiento decretada, haya sido provisional o definitiva.[10]

Las y los operadores jurídicos

El jurista Gregorio Peces-Barba Martínez[11] define a las y los operadores jurídicos como “todos los que, con una habitualidad profesional, se dedican a actuar como en el ámbito del derecho, sea como creadores, como intérpretes, como consultores o

como aplicadores del derecho". Esa habitualidad profesional implica a jueces, secretarios, actuarios, defensores, ministerios públicos y autoridades administrativas, quienes le dan dinamismo al derecho y permiten la evolución y ajustes de éste, por lo que a estas funcionarias y funcionarios se les consideran como operadores jurídicos.

El tema de las y los operadores jurídicos resulta fundamental para la aplicación y vigencia efectiva del nuevo paradigma de ejecución penal. Sus facultades y funciones dentro de éste se establecen en la Ley Nacional de Ejecución Penal que regula, entre otros aspectos, los principios que rigen la ejecución, los derechos y obligaciones de las personas privadas de la libertad, entendidas como sujetos de derechos; las bases para la organización de los centros de reclusión y los enfoques diferenciados de tratamiento; las directrices para la prestación de los servicios de salud, educativos, deportivos y laborales en las prisiones; el régimen de internamiento y disciplinario, así como los procedimientos administrativos y judiciales para la exigibilidad de sus derechos, el control de la ejecución penal y las facultades de las juezas y los jueces de ejecución; las facultades de las autoridades penitenciarias; las atribuciones del Ministerio Público en la fase de ejecución, y la justicia restaurativa dentro de la fase de ejecución. Cada uno de estos aspectos tiene que ser operado por diferentes funcionarias y funcionarios facultados por la propia ley; sin embargo, tales facultades significan grandes retos para todos ellos:

- Las autoridades judiciales de ejecución penal deberán asumir las funciones que correspondían a la administración penitenciaria y construir una relación con las personas privadas de la libertad, partiendo de su reconocimiento como sujetos con derechos y obligaciones.
- Las y los defensores públicos habrán de especializarse y tener una mayor incidencia tanto en los procedimientos disciplinarios administrativos como ante las autoridades jurisdiccionales de ejecución penal.
- Los ministerios públicos deberán especializarse en ejecución penal para defender los derechos de las víctimas o el interés general en la ejecución de las resoluciones judiciales.
- La autoridad penitenciaria deberá relacionarse de manera distinta con la autoridad judicial, con las personas privadas de la libertad y con actores como la sociedad civil en un nuevo papel como administrador y responsable de la gobernabilidad de los centros, pero no como responsable de la ejecución penal.
- La sociedad civil juega un papel importante en la operación del nuevo paradigma de ejecución penal al reconocer el derecho de las organizaciones ciudadanas de monitorear de manera regular y ordenada los centros, y al mismo tiempo garantizar el derecho de las personas privadas de la libertad a que la población externa conozca lo que ocurre al interior de las cárceles.

El tema de las y los operadores jurídicos resulta fundamental para la aplicación y vigencia efectiva del nuevo paradigma de ejecución penal. Sus facultades y funciones dentro de éste se establecen en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

La transformación cultural y el cambio de paradigma

La reinserción social como nuevo paradigma para la ejecución de las penas implica, como ya se mencionó, una transformación cultural para adquirir plena vigencia. Esta transformación se debe pensar en dos ejes complementarios:

Por un lado, la transformación de las y los operadores jurídicos, que en este sentido la Ley Nacional de Ejecución Penal establece una serie de facultades que implican una modificación no sólo en los aspectos procesales sino en la definición sustantiva de su función. De esta manera la ley define nuevos roles para juezas y jueces de ejecución penal, las y los defensores, las autoridades penitenciarias, el Ministerio Público y la sociedad civil. La aplicación cotidiana y habitual del nuevo paradigma por parte de estas y estos operadores definirá en buena medida sus alcances, de ahí la

importancia de la observación cotidiana de su actuar para dar cuenta del avance de este modelo y sus resultados.

Por otro lado, todo este despliegue de facultades por parte de las y los operadores jurídicos debe redundar en la aceptación social y cultural de este nuevo paradigma que rompe con la concepción tradicional del *delincuente* y de las penas.

La reinserción social es un paradigma revolucionario en cuanto a las formas de entender la función social de las penas y de las personas que cometen un delito. El castigo está enraizado en la sociedad como una institución social y la cárcel como forma de justicia. La transformación de esta concepción social y cultural del derecho penal y la ejecución de penas si bien no lleva a una transformación de fondo en la sociedad en términos de Foucault, sí implica un avance hacia una sociedad más democrática e igualitaria, de ahí la importancia de promover, difundir y dar las bases para la comprensión de este nuevo paradigma que es la reinserción social. D

NOTAS

1 Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 1996, p. 91.
2 Lina Mariola Díaz Cortés, "Algunas consideraciones sobre el castigo. Una perspectiva desde la sociología", en *Derecho Penal y Criminología*, vol. 28, núm. 83, 2007, disponible en <https://bit.ly/2EgAge1>, página consultada el 10 de diciembre de 2018.
3 Miguel Sarre y Gerardo Manrique, *Sistema de justicia de ejecución penal. Sujetos procesales en torno a la prisión en México*, México, Tirant lo Blanch, 2018, p. 139.
4 N. del E.: La cursiva es énfasis del autor.
5 Angélica Cuéllar Vázquez *et al.*, "Derechos humanos y ejecución penal en el nuevo sistema de justicia de México", en *Revista Acta Sociológica*, núm. 72, enero-abril de 2017, p. 220.
6 SCJN, Primera Sala, "Derecho penal del autor y derecho penal del acto. Rasgos caracterizadores y diferencias", tesis aislada 1a. CCXXXVII/2011 (9a.) en materia constitucional, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro II, tomo 1, noviembre de 2011, p. 198.
7 SCJN, Primera Sala, "Derecho penal de acto. Razones por las cuales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se decanta por dicho paradigma (interpretación sistemática de los artículos 1o., 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo)", tesis aislada 1a./J. 21/2014 (10a.) en materia constitucional, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro 4, tomo I, marzo de 2014, p. 354.
8 Miguel Sarre y Gerardo Manrique, *op. cit*.
9 Angélica Cuéllar Vázquez *et al.*, "Derechos humanos y ejecución penal en el nuevo sistema de justicia de México", en *Revista Acta Sociológica*, núm. 72, enero-abril de 2017, p. 224.
10 SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito, "Procedimiento de ejecución penal. Su comprensión conforme al nuevo paradigma constitucional en la materia", tesis aislada XVI.1o.P.12 P (10a.) en materia penal, en *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 50, tomo IV, enero de 2018.
11 Gregorio Peces-Barba Martínez, "Los operadores jurídicos", en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, núm. 72, 1986-1987, pp. 448, disponible en <https://bit.ly/2Xb5z1i>, página consultada el 14 de diciembre de 2018.

Fotografía: Ezequiel Gracida.

Reinserción social postpenitenciaria: clave en el proceso de pacificación

Paola Zavala Saeb*

En el presente texto la autora expone los retos para la consolidación de una política integral de reinserción social, específicamente en el ámbito postpenitenciario. Argumenta que para poder avanzar en esta agenda es necesario generar un diagnóstico de las principales necesidades de las personas liberadas, que sirva para diseñar mecanismos de atención y seguimiento que deben estar enfocados en el restablecimiento del ejercicio de derechos.

Introducción

Las políticas de reinserción social se encuentran entre los grandes pendientes de la agenda de justicia y derechos humanos en México, por lo que en el marco de la estrategia nacional de pacificación podrían ser piedra angular para la transformación de nuestras sociedades.

Es cierto que tanto la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública de 2008 como la publicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2016 han introducido avances importantes en los que prevalecen las obligaciones del Estado de garantizar los derechos de las personas durante el proceso de ejecución de la pena y de restituir el ejercicio pleno de los derechos y las libertades una vez que se ha cumplido la sanción impuesta. Sin embargo, es imposible negar que aún existen brechas que deben ser cerradas para lograr que estos principios se concreten en la realidad. Tales brechas son un obstáculo en el proceso de reinserción social cuyo resultado es la imposibilidad del ejercicio de los derechos y la negación de oportunidades para que las personas, una vez que obtienen su libertad, reconstruyan su proyecto de vida y eviten la reiteración de conductas delictivas.

Por ello se requiere un diseño institucional que fomente la acción coordinada de las instancias involucradas en el proceso de reinserción, así como un andamiaje normativo coherente que vincule a la reinserción con procesos de prevención del delito y de atención a víctimas, fortaleciendo así el proceso de justicia transicional desde una perspectiva de justicia social.

* Abogada, especialista en derechos humanos. Subdirectora en el Centro Cultural Tlatelolco de la Universidad Nacional Autónoma de México y ex directora del Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México.

El presente texto se realizó en colaboración con Rogelio Salgado y Cecilia Garibi, asesores del Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México.



Contexto general de la población liberada

Las causas que llevan a las personas a cometer un delito pueden ser muy diversas. No obstante, hay factores que frecuentemente propician su comisión, como los contextos de inequidad, violencia en todas sus manifestaciones, discriminación y falta de oportunidades. Al salir de prisión estos contextos no sólo continúan sino que en muchas ocasiones se acentúan debido a las dificultades para recuperar sus derechos y el estigma que genera haber estado en un centro penitenciario.

La experiencia acumulada en casos nacionales e internacionales permite identificar numerosas condiciones de vulnerabilidad que enfrenta la población liberada y preliberada: pérdida de redes sociales de apoyo y de documentos de identidad, así como problemas de acceso a servicios de salud y acceso al trabajo.

En 2017, 7 023 personas egresaron de los centros penitenciarios de la Ciudad de México. Ese mismo año, el Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México (IRS) atendió a 3 753 personas, lo que significó 53% de la población liberada.

De acuerdo con los registros del IRS, 93% de estas personas son hombres, mientras que sólo 7% son mujeres. 80% tiene entre 18 y 45 años de edad, lo que indica que se trata de una población en edad productiva; sin embargo, sus niveles de escolaridad son bajos, ya que 76% sólo cuenta con



Fotografía: Ezequiel Gracida.

estudios de educación básica. Las personas que fueron procesadas por el delito de robo agravado representan 67%; le siguen muy lejanamente delitos como daños a la salud con 6% y homicidio con 4%. También es muy importante recalcar que la mayor parte de la población penitenciaria tiene sus lugares de residencia en tres delegaciones (ahora alcaldías): *a)* Iztapalapa, con 21%; *b)* Gustavo A. Madero, con 12%; y *c)* Cuauhtémoc, con 11 por ciento.[1]

Asimismo, la experiencia acumulada en casos nacionales e internacionales permite identificar numerosas condiciones de vulnerabilidad que enfrenta la población liberada y preliberada.[2] Algunas de las más significativas son:

a) *Pérdida de redes sociales de apoyo*. La ruptura de vínculos con familiares o amigos dificulta que al salir de prisión las personas puedan tener una vivienda y satisfacer sus necesidades básicas.

b) *Pérdida de documentos de identidad*. Carecer de documentos como la credencial para votar o incluso el acta de nacimiento imposibilita a las personas obtener un empleo, acceder a programas sociales o rentar una vivienda.

c) *Acceso a servicios de salud*. Al salir de prisión una gran cantidad de personas presenta problemas de salud física y psicológica, así como de consumo abusivo de drogas, los cuales no son atendidos adecuadamente por no contar con servicios públicos especializados.

d) *Acceso al trabajo*. La población liberada enfrenta dificultades para conseguir un empleo, ya sea por tener bajos niveles de capa-

citación o, en una gran medida, debido a factores como la discriminación por tener antecedentes penales.

Precisamente por todas estas razones es necesario que la política de reinserción tenga una perspectiva integral. Esto debe entenderse como un proceso que, si bien comienza en la cárcel, debe continuar al quedar las personas en libertad hasta que tengan un piso común de oportunidades que les permita ejercer otros derechos como el trabajo, la educación, la salud y sobre todo la igualdad y no discriminación.

Los retos para una política de reinserción social postpenitenciaria

La no repetición de actos violentos es fundamental para lograr la pacificación que tanto ansiamos en el país. Para ello es fundamental trabajar con las personas que han cometido algún delito con el fin de disminuir la exclusión y vulnerabilidades que enfrentan al salir de prisión.

En tal sentido es necesario comenzar a construir una política de reinserción social con un enfoque transversal, especializado, de género y de protección a los derechos humanos. Consideramos que en el caso mexicano existen por lo menos dos dimensiones sobre las cuales se debe empezar a trabajar: *a)* consolidar el proceso de atención individualizada de reinserción social, y *b)* involucrar a diferentes instituciones gubernamentales, del sector privado y de la sociedad civil en el proceso de reinserción, y fortalecer el marco normativo de las políticas de reinserción social.

Seguimiento individualizado

La experiencia acumulada a nivel internacional indica que los programas de reinserción social tienen mayor éxito cuando parten desde un enfoque integral y especializado.[3] Uno de los elementos centrales para ello es el diseño y la implementación de un plan de reinserción individualizado.

En el IRS se diseñó la estrategia Plan de vida individualizado, el cual busca detectar las necesidades e intereses particulares que enfrenta cada una de las personas tras su liberación, así como plantear rutas adecuadas para su atención. Con esta primera aproximación se busca fijar un piso mínimo de oportunidades que sustente el proceso de reinserción. Por este motivo es fundamental identificar los casos que enfrentan condiciones de mayor vulnerabilidad con el objetivo de ofrecer respuestas de manera prioritaria.

Paralelamente, el plan contempla la aplicación de metodologías para que las personas generen y aterricen perspectivas para su vida, tanto a nivel individual como familiar y comunitario, que estén orientadas a romper círculos de violencia. En este proceso se establecen mecanismos de acompañamiento que fomentan el reconocimiento de habilidades, intereses y planes para el futuro; así como también estrategias de manejo de emociones, habilidades de comunicación, conocimientos básicos y asesoramiento para la realización de las metas trazadas en el plan.

Debido a la complejidad de este tipo de programas, su implementación requiere de instituciones que cuenten con capacidades técnicas suficientes para la identificación de necesidades y el seguimiento de procesos de las personas liberadas. Asimismo, deben contar con facultades para articular una amplia red de servicios postpenitenciarios.

Desafortunadamente, uno de los grandes pendientes en materia de reinserción social postpenitenciaria a nivel nacional se encuentra en la ausencia de instancias especializadas en ofrecer este tipo de servicios y seguimiento. En México, sólo la ciudad capital posee un modelo de atención con dichas características, por lo que uno de los retos consiste en replicar este tipo de experiencias en el resto del país.

Marco institucional

Existen varios motivos por los cuales la Ciudad de México ha logrado avanzar hacia la consolidación de un modelo de reinserción social postpenitenciaria. Uno de los más importantes tiene que ver con su diseño institucional:

1) El Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México depende directamente de la Secretaría de Gobierno, lo que facilita la transversalidad de sus labores.
2) Cuenta con un Consejo asesor conformado por organizaciones de la sociedad civil y la Comisión de Derechos Humanos local como observador permanente.

3) El IRS en conjunto con el Consejo asesor ha elaborado un diagnóstico sobre la situación que enfrentan las personas liberadas y con base en ello ha generado estrategias de política pública a corto, mediano y largo plazos.
4) Con el presupuesto asignado ha realizado los primeros programas sociales del país enfocados en la población liberada.

Conclusiones

Responder a la grave problemática de la violencia en sus múltiples manifestaciones en México requiere de una estrategia integral del Estado que garantice el acceso a la justicia, la verdad, la reparación del daño y sobre todo la no repetición de actos violentos.

Las políticas de reinserción social postpenitenciaria en México tienen todavía un largo camino por recorrer para alcanzar los objetivos de restablecimiento de derechos y prevención de la reincidencia. No obstante, existen ya algunas pautas a nivel nacional que pueden adoptarse para transformar en realidad estas metas.

Es fundamental entender que la integralidad de los programas de reinserción requiere de un diseño coherente en el que deben involucrarse distintas instancias de gobierno en colaboración con la sociedad civil y el sector privado. Dicha articulación parte de un análisis preciso de las estructuras sociales en las que se reproduce el delito, el cual debe traducirse en intervenciones diferenciadas pero de carácter transversal en las que se atiendan las principales necesidades de la población liberada y se otorguen las oportunidades suficientes para la reestructuración de sus proyectos de vida.

Trabajar en la reinserción social como una forma de garantizar la no repetición de actos violentos debe ser una exigencia de las víctimas, un derecho de las personas que han cometido un delito y una prioridad del gobierno en el proceso de pacificación. D

NOTAS

1 Instituto de Reinserción Social, *Estrategias de reinserción social. Propuestas para una política pública en la Ciudad de México*, México, Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, 2018, disponible en <https://bit.ly/2ROG4mP>, página consultada el 15 de diciembre de 2018.

2 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes*, Nueva York, ONU, 2013, disponible en <https://bit.ly/2hPSF8Y>; y Luisa Aguilar *et al.*, *Volver a confiar. Caminos para la integración post carcelaria*, Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile, 2010, disponible en <https://bit.ly/2W0B7q4>, todas las páginas fueron consultadas el 15 de diciembre de 2018.

3 Instituto de Reinserción Social, *Plan de vida individualizado. Bases metodológicas para la reinserción social en la Ciudad de México*, México, Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, 2018, disponible en <https://bit.ly/2DejziQ>, página consultada el 15 de diciembre de 2018.



Fotografía: Cortesía de María Sirvent.

Reinserción social y servicios postpenales: más allá del cambio de vocabulario

Maïssa Hubert Chakour* y María Sirvent Bravo Ahuja**

Las soluciones a los desafíos sociales más relevantes, como en la reinserción social, no tendrían que surgir por accidente sino por diseño y con estrategias y espacios de coordinación interinstitucional en materia de trabajo y capacitación para lograr que las personas que han salido de prisión puedan volver a tener un trabajo y una vida social sin estigmas, plantean las autoras.

La transición del sistema penitenciario mexicano, desde un modelo de readaptación a uno de reinserción social, trajo consigo una necesidad profunda de nuevas políticas públicas para la atención a las personas liberadas o preliberadas. Su diseño y posterior implementación conllevan una serie de retos.

En primer lugar, la creación de nuevos mecanismos de colaboración interinstitucional que permitan la cooperación entre la autoridad penitenciaria, las autoridades corresponsables en el nuevo sistema de ejecución penal, organizaciones de la sociedad civil y la iniciativa privada. Por otra parte, implica conocer con mayor precisión los desafíos a los cuales se enfrenta la población liberada en el momento de egresar de un centro penitenciario, así como sus necesidades específicas, esto para la generación de políticas públicas basadas en evidencia y no en consideraciones ideológicas.

Finalmente, se necesita de un nuevo planteamiento institucional para las autoridades encargadas de las políticas postpenales que responda a las nuevas características del modelo de reinserción social.

Del tratamiento al restablecimiento de derechos

A raíz de la reforma constitucional de 2008, que cambió la redacción del artículo 18 de la Carta Magna, se modificó el objetivo de la privación de la libertad en un contexto penal. De acuerdo con la nueva redacción:

* Coordinadora del Programa de Sistema Penitenciario y Reinserción Social de la organización civil Documenta. Análisis y Acción para la Justicia Social, A. C.

** Directora general de Documenta. Análisis y Acción para la Justicia Social, A. C.

El diseño de una política pública para la reinserción social debe tener una visión de restablecimiento de derechos para las personas que obtienen la libertad, y se debe plantear una serie de estrategias que brinden servicios postpenitenciarios de manera integral, acordes a las necesidades de las personas beneficiarias y con base en un diagnóstico previo.

> El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.[1]

Conforme al artículo 4º de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), entendemos por *reinserción social* "la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos".[2]

Este cambio tiene implicaciones muy profundas para el sistema penitenciario, ya que cambia por completo el modelo de sanción penal. En efecto, transitamos de un modelo que consideraba a la persona como objeto de tratamiento a uno que reconoce a la persona privada de la libertad como sujeto de derechos. En este sentido, pasamos de un sistema que buscaba *curar* a las personas en conflicto con la ley a través del tratamiento técnico progresivo –donde la persona sea readaptada por el trabajo, por ejemplo– a uno donde la persona tiene derecho a un trabajo y un sueldo dignos. De hecho la LNEP hace una distinción entre los servicios disponibles dentro del centro penitenciario –definidos en el artículo 32– y los servicios postpenales –definidos en el artículo 207–, a través de los cuales se buscará fomentar:

> la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social y de capacitación, en general, de todas las áreas relacionadas con los ejes establecidos por el artículo 18 constitucional[3] a fin de facilitar la reinserción social además de promover en la sociedad la cultura de aceptación del liberado o externado. Los servicios postpenales se brindarán de forma individualizada conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del sentenciado, externado y su familia.

El diseño de una política pública para la reinserción social debe tener entonces una visión de restablecimiento de derechos para las personas que obtienen la libertad al salir de los centros penitenciarios, por lo que se ha de plantear una serie de estrategias para brindar servicios postpenitenciarios de manera integral, acordes a las necesidades de las personas beneficiarias y con base en un diagnóstico previo.

Esta perspectiva integral también supone que la corresponsabilidad de las dependencias mencionadas en la LNEP se extienda al tema de los servicios postpenales, lo que se encuentra definido en el artículo 7º:

> Encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta ley a nivel federal y en cada entidad federativa. Adicionalmente serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los centros penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal. Las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión a fin de cumplir con los mismos fines a nivel local.

Personas liberadas y preliberadas como población en situación de vulnerabilidad

Los datos existentes nos hacen evidente que la mayoría de las personas enfrentadas al sistema de justicia penal proviene de un contexto de vulnerabilidad que se agrava luego de una pena de prisión, como consecuencia del estigma que genera una sanción de este tipo. Al abandonar la cárcel los estigmas sociales aumentan y se topan



Fotografía: Cortesía de María Sirvent.

con múltiples barreras, lo que hace que sea casi imposible reiniciar una vida en libertad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (Enpol) 2016,[4] del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 52% de las personas privadas de la libertad tiene entre 18 y 34 años, por lo que se encuentra en edad productiva. De ellas, 70% tiene dependientes económicos y 60% hijos menores de edad. Por otra parte, 72% de las personas apenas alcanzó a concluir la educación básica; de estas personas 42.6% mencionó haber abandonado la escuela porque “tenía que trabajar” y 21.1% carecía de dinero suficiente. Estos datos nos hablan de una situación de vulnerabilidad social que propicia el entrar en conflicto con la ley e implica buscar

que estas necesidades específicas sean tomadas en cuenta para el diseño de políticas públicas dirigidas a esta población.

Finalmente, 25% de las personas entrevistadas para la elaboración de la Enpol manifestó haber sido juzgada penalmente antes de su actual privación de la libertad, pero 92% ve como *improbables* sus perspectivas de reincidencia delictiva. Estas cifras comparadas ilustran la difícil transición que representa la etapa de liberación para muchas personas. En tal sentido, el que se puedan garantizar servicios postpenales y oportunidades laborales a las personas que salen de prisión es clave para disminuir la reincidencia.

Según la misma encuesta, 40.9% de los hombres entrevistados y 54.1% de las mujeres manifestaron no poder regresar a su antigua vivienda. Como primeras razones mencionadas por los hombres está el poder ser rechazado y en el caso de las mujeres el no estar en posibilidad de solventar el pago de una renta.

De acuerdo con Elena Margarita Espinosa Morales y Corina Giacomello, "la discriminación que la sociedad en su conjunto y diversas instituciones públicas de todos los niveles ejercen hacia las personas ex internas es brutal, aplastante, el sello que les queda marcado de por vida será el desafío de toda la vida, aun si fue poca la permanencia en reclusión, la marca queda hasta la muerte".[5]

Como bien lo mencionan las autoras, los datos personales de las y los procesados nunca son destruidos, aunque salgan absueltos. Asimismo, la persistencia de la solicitud de la carta de no antecedentes penales es uno de muchos ejemplos de que los derechos de las personas liberadas son legalmente limitados con un fundamento claramente discriminatorio y estigmatizante. En este sentido, nos podemos preguntar ¿cuándo se termina realmente de cumplir con una pena de prisión? ¿Le podemos llamar *reinserción social* a una etapa donde se limita el derecho al acceso a un trabajo digno?

Políticas públicas con perspectiva de reinserción social

Generar políticas públicas orientadas a formar redes de apoyo sociales, familiares, laborales, psicológicas, médicas y jurídicas que pongan en igualdad de condiciones a las personas liberadas no es tarea fácil. Implica transversalizar la perspectiva de reinserción social en las políticas públicas de las diferentes autoridades corresponsables, que se destinen recursos específicos a la atención de esta población y así buscar disminuir las brechas de desigualdad y eliminar la discrimi-


Fotografía: Cortesía de María Sirvent.



nación al acercarla a la oferta de servicios como becas y actividades culturales, deportivas, recreativas, educativas y de salud, entre otras. Dichas políticas deben tener como objetivo incidir en que las personas que salgan de prisión tengan las condiciones más favorables para que su última opción sea la reincidencia.

Finalmente, para terminar la transición del sistema penitenciario hacia un modelo de reinserción social se tendrá que reformar el artículo 207 de la LNEP, que plantea que los servicios postpenales estén a cargo de una unidad perteneciente a la autoridad penitenciaria. Una opción sería buscar que esa unidad pertenezca a las secretarías de Gobierno, como es el caso del Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México; esto con el fin de terminar con una ambigüedad que tiende al conflicto de competencias y reafirmar que el papel del sistema penitenciario termina en cuanto se cumple la sentencia. Ello permitiría también fortalecer la corresponsabilidad de las autoridades en materia de servicios postpenales y desconectar la problemática de la pura perspectiva penitenciaria.

Desde Documenta[6] estamos seguros de que las soluciones a los desafíos sociales más relevantes no tendrían que surgir por accidente sino por diseño. Se deben establecer estrategias y espacios de coordinación interinstitucional en materia de trabajo y capacitación para lograr que las personas que han salido de prisión puedan volver a tener un trabajo y una vida social sin estigmas. D

NOTAS

1 *Véase* Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008, disponible en <https://bit.ly/1RP8JTm>, página consultada el 15 de diciembre de 2018.

2 Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 2016, disponible en <https://bit.ly/2CqRUd9>, página consultada el 15 de diciembre de 2018.

3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917; última reforma publicada el 27 de agosto de 2018, disponible en <https://bit.ly/2FxLb58>, página consultada el 15 de diciembre de 2018.

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (Enpol) 2016. Principales resultados. Ciudad de México*, Aguascalientes, INEGI, 2017.

5 Elena Margarita Espinosa Morales y Corina Giacomello, *Discriminación a personas reclusas y exreclusas con perspectiva de género*, México, Conapred, 2006, p. 127, disponible en <https://bit.ly/2Fx6qEb>, página consultada el 15 de diciembre de 2018.

6 Para mayor información *véase* Documenta. Análisis y Acción para la Justicia Social, A. C., "Quiénes somos", disponible en <https://bit.ly/2W0W4Bl>, página consultada el 15 de diciembre de 2018.

FICHA

Nuevo sistema de justicia penal. Un compromiso de Estado hecho realidad

Desde el **18** de **junio** de **2016** ya **opera** un **nuevo sistema de justicia penal** en todo el país.




Todo el **personal** de **instituciones** de justicia fue **capacitado** para operar el nuevo sistema.





Las **instituciones desarrollaron indicadores** de mejora continua.



Su implementación se **logró** gracias al trabajo **conjunto** de la **sociedad civil** y los **tres órdenes** de **gobierno** desde **2008**.

Un solo **Código de Procedimientos Penales** rige a todo el país.



La implementación de este nuevo sistema es una muestra de lo que puede lograrse cuando México trabaja en unidad.

Se estima que se requieren **6 años** para **consolidar** el **nuevo sistema** de **justicia penal**.

El buen funcionamiento del sistema es **responsabilidad de todas y todos**

e implica un **cambio cultural** que requiere **responsabilidad** del **gobierno**, **sociedad civil**, **medios de comunicación** y **centros educativos**.

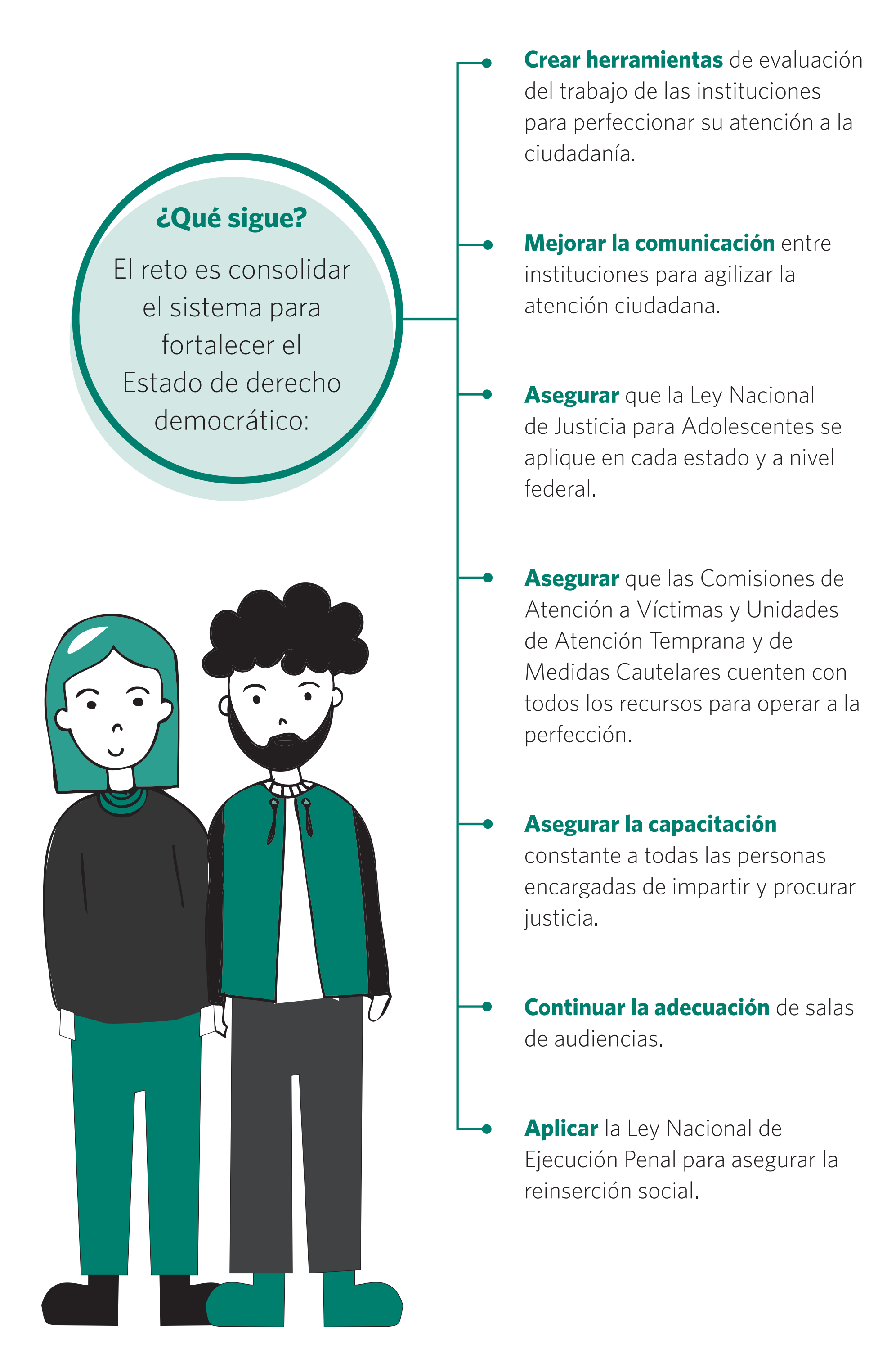


Ilustración: Gladys López Rojas.

Fuentes: Secretaría de Gobernación y Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), "Sistema de Justicia Penal", Infografía: Nuevo sistema de justicia penal. Un compromiso de Estado hecho realidad.

SISTEMA DE JUSTICIA DE EJECUCIÓN PENAL, REINSERCIÓN SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Objetivos de la Ley Nacional de Ejecución Penal

Establecer las **normas** que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial.

Establecer los **procedimientos** para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal.

Regular los **medios** para lograr la **reinserción social**.





Evolución del concepto de personas en prisión

1917
"Degeneradas"

1965
"Desadaptadas"

2008
Concepto de *reinserción social*: la persona interna es sujeto de derechos y obligaciones y ya no es tratada como objeto. Surge el derecho de ejecución penal con la reforma constitucional de ese año, en el marco del nuevo sistema de justicia penal.

2016
Entra en vigor Ley Nacional de Ejecución Penal que fortalece y desarrolla el concepto de *reinserción*.

PODER JUDICIAL



La Ley Nacional de Ejecución Penal regula los **derechos de la reclusión por motivos penales** y asigna a jueces especializados la tarea de **garantizarlos**. Se trata de los **jueces de ejecución penal** designados como autoridades últimas de todos los centros penitenciarios de la república.

Las y los jueces de ejecución son de esta manera las personas responsables de valorar, entre otros aspectos, los hechos que influyan en el cómputo de la pena.

Las y los jueces de ejecución tienen la obligación funcional de hacer justicia dentro de los centros de reclusión. Su función es de control sobre la administración; de garantía de derechos al interior de éstos, haciendo efectivo el **acceso a la justicia**; y resolver las controversias entre autoridades internas y las personas visitantes a los centros, entre otras.

SISTEMA PENITENCIARIO

Tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva, la ejecución de sanciones penales y las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del **respeto a los derechos humanos**, para lograr la **reinserción** de la **persona sentenciada** a la **sociedad** y procurar que no vuelva a delinquir.

Durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de **promover**, **respetar**, **proteger** y **garantizar** los **derechos humanos** consagrados en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los **principios** de **universalidad**, **interdependencia**, **indivisibilidad** y **progresividad**.

Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr, por un lado, la reinserción social, el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para éste, la educación, la salud y el deporte, las cuales serán elementos esenciales para echar a andar el plan de actividades diseñado para las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios.



DEFENSORÍA PÚBLICA

La defensa tiene una doble función: en el juicio protege los derechos de la persona imputada, mientras que en la ejecución penal le corresponde representar a las personas procesadas o sentenciadas ante cualquier abuso por parte del centro de reclusión.

Las y los defensores en ejecución penal, a diferencia de quienes llevan la defensa en la causa penal, no se encargan de responder a una acusación; por el contrario, son quienes demandan a la dirección del centro penitenciario ante la existencia de una reclamación de la persona interna que representan.

Se requiere de una defensa especializada en la ejecución, ya que los asuntos que se litigan son distintos a la responsabilidad penal.









MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público no sólo persigue a las personas responsables de los delitos que se cometen sino que también vigila que las penas se cumplan cabalmente, sin privilegios. Éste y el asesor jurídico de la víctima del delito deberán demandar a los directores de los centros penitenciarios ante los jueces de ejecución en los casos de otorgamiento de libertades irregulares, concesiones ilegales y traslados indebidos para privilegiar a las y los internos.

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL



Su participación se lleva a cabo a través de visitas de observación de las personas integrantes y representantes de organizaciones de la sociedad civil a los centros penitenciarios. No se trata de visitas superficiales ni de recorridos exprés por las instalaciones, sino de estancias que incluyen la posibilidad de permanecer el tiempo necesario para constatar las condiciones reales de vida al interior de los centros de reclusión.

Su participación adquiere relevancia cuando la información recabada por ellas es aportada en audiencia ante las y los jueces de ejecución. Los testimonios de la sociedad civil ayudan a que las personas internas tengan una oportunidad real de acreditar los hechos u omisiones que señalan y no queden en un estado de indefensión.

COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS

Al igual que las organizaciones de la sociedad civil, las comisiones públicas de derechos humanos tienen a visitadoras y visitadores como testimonios de la sociedad civil, y de esa manera ayudan a que se puedan acreditar los hechos u omisiones señalados.

Asimismo, en la Ley Nacional de Ejecución Penal se encuentra previsto que tendrán acceso irrestricto a los centros de reclusión, archivos y registros penitenciarios sin necesidad de aviso previo; además, se deberá asegurar que se facilite el ingreso a las y los servidores públicos a éstos y que puedan portar el equipo necesario para el desempeño de sus atribuciones.

Las y los visitadores en todo momento podrán entrevistar a las personas privadas de la libertad en privado. No se les podrá limitar el ingreso de los objetos indispensables para el desarrollo de sus tareas ni podrá revisarse el contenido de los documentos que introduzcan o retiren de los centros penitenciarios.



Infografía: Gladys López Rojas.

Fuentes: Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 2016, disponible en <https://bit.ly/2sGRACn>; Miguel Sarre *et al.*, *ABC del nuevo sistema de justicia de ejecución penal en México*, México, Inacipe, 2018, pp. 7-12; y Miguel Sarre y Gerardo Manrique, *Sistema de justicia de ejecución penal. Sujetos procesales en torno a la prisión en México*, México, Tirant lo Blanch, 2018, pp. 22-26.

Fotografía: Alejandra Méndez/Fundación Voz de Libertad.

El principal reto de la reinserción es lograr igualdad de oportunidades, recuperación de derechos y reconstrucción del tejido social: Arturo Morell*

La reinserción social es un término asociado principalmente con el proceso de integración a la sociedad de alguna persona que ha sido privada de la libertad por su vinculación a un hecho delictivo, así lo explica el director de teatro y cine Arturo Morell.

En este contexto, considera que es un concepto exclusivamente nominativo, ya que –a su parecer– queda estrecho para englobar toda la complejidad y las aristas que entraña el tema; sin embargo, reconoce que se acerca más al ideal que el término anterior de readaptación social.

> El desafío es lograr desmenuzar la complejidad que rodea a las personas privadas de la libertad, ya que hay mucha diferencia en quien lo está de manera injusta y quien lo está porque realmente cometió un delito, y en este último supuesto hay una gama inmensa de diferencias y circunstancias. Pero el principal reto es lograr que haya igualdad de oportunidades, recuperación de derechos y reconstrucción del tejido social. Que quien verdaderamente cometió un delito comprenda que debe respetar las normas, no respetar sólo por temor a la sanción, porque eso es peligroso; comprender que conviene respetar las normas sociales porque eso garantiza, para esa persona y para su entorno, una mejor calidad de vida, certeza y armonía social.

La cultura penitenciaria

Arturo Morell es mexicano, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, y entre otras actividades ha sido funcionario público a nivel local y federal. Se ha desempeñado como agregado cultural de México en Miami, Estados Unidos, dirigiendo el Instituto Mexicano de Cultura; es actor, productor y director de teatro; creador y organizador del Festival Hispanoamericano de Pastorelas (Festhip), y director de la fundación Voz de Libertad, A. C.

Morell relata que fue en 1993 cuando comenzó a trabajar con personas que estuvieron privadas de la libertad al crear y organizar el Festhip, mediante el cual durante 20 años impartió talleres de pastorelas a grupos sociales de diversa índole –infantiles, amateurs, independientes y penitenciarios– con el propósito de que hablaran de su realidad a través de sus pastorelas, reflexionaran sobre ella y se integraran.

> Como consecuencia de la intensa participación de centros de readaptación y reinserción social en la categoría penitenciaria del Festhip conocí más de 250 cárceles de México y el mundo, y me percaté de la fuerte necesidad de generar un proyecto contundente de intervención cultural en las cárceles para mover la energía negativa que genera la reclusión en energía positiva a través de cantar, actuar, bailar, reflexionar y sobre todo meditar. Así nació hace 15 años el proyecto de intervención cultural Un grito de libertad; y debido al aprendizaje, un grupo multidisciplinario creamos la asociación civil fundación Voz de Libertad con el propósito de analizar problemas sociales y diseñar

* Director de teatro y cine. Actualmente es presidente de la fundación Voz de Libertad, A. C., donde comparte sus experiencias en el diseño y la implementación de estrategias culturales para incentivar la transformación social y coadyuvar en la reconstrucción del tejido social.

> estrategias culturales para resolverlos, trabajando principalmente sobre cinco ejes: cultura y prevención del delito, cultura y reinserción social, cultura y equidad de género, cultura y *no violencia* doméstica, y cultura y no discriminación.

Argumenta que el arte no sólo incide en la reinserción de una persona liberada sino que transforma, provoca y cataliza; el arte, la cultura en general, y en específico el teatro, que engloba varias manifestaciones artísticas. Además, puntualiza que ayuda a conectar con las emociones y buscar una transformación de fondo, no sólo de forma.

Trabajo con personas liberadas

El trabajo con personas que quedan en libertad de los centros de reclusión inició con la historia contundente de un chico, cuenta Morell:

> En 2006, en Tlaxcala, cuando sale libre la primera persona que participaba conmigo en el proyecto Un grito de libertad me llama por teléfono y me dice: "al primero que estoy llamando es a ti. Yo nunca había hecho teatro, cambié mi vida a través de la obra y quiero trabajar contigo, quiero seguir haciéndolo". Yo pensé que si yo creía en lo que estaba haciendo, lo iba a contratar; si no, me estaba haciendo *guaje*. Así que decidí contratarlo como asistente de producción, ya que existían nuevos proyectos en Querétaro en el Centro Varonil, enfrente de otro femenil y de menores infractores. Aunque suene paradójico: salió de la cárcel para entrar a otra, pero ya como parte de la Fundación Voz de Libertad.
>
> En ese estado nos invitaron a realizar el proyecto Un grito de libertad.

Destaca que éste es un ejemplo contundente para demostrar que la reinserción social de las personas privadas de la libertad es posible. Cada una de las participantes en los proyectos teatrales de los centros de reclusión que salen en libertad y que ha podido contratar le han dejado experiencias maravillosas, ya que la confianza que les brinda se ha traducido en lealtad y solidaridad.

"A este chico de Tlaxcala una persona le dijo que era muy *pendejo*, porque salía de una cárcel para irse a meter a otra. Él contestó que no lo era, ya que trabajar en otros centros penitenciarios le permitía sanar emocionalmente, además de ayudar a otros a hacer lo mismo, dando un ejemplo de que la reinserción es posible", ahí se logró contratar a varias personas que salían en libertad, con quienes tiempo después, conformó una compañía teatral iniciando con el espectáculo Yo soy y existo.

> Iniciamos hace algunos años con una pastorela que llamamos *Pastorela de la integración mexicana*. Invitabamos a participar a personas liberadas y era una compañía de cohesión. En ella participaba la sargento Alejandra Álvarez, mujer policía con más de 30 años de servicio, quien promueve derechos de equidad y género y personal de muchos grupos sociales en la Fundación, pero queríamos ser mucho más contundentes. Desde entonces comenzamos a tener contacto constante con personas liberadas, en especial del Reclusorio Varonil Oriente y del Centro Femenil de Santa Martha Acatitla, donde tenemos desde hace cuatro años de manera permanente el proyecto Un grito de libertad y en el que participan más de 300 personas en reclusión.
>
> Cuando se dio la oportunidad de formar parte del programa de impulso laboral para personas liberadas de la Ciudad de México solidificamos la compañía de cohesión social y estrenamos el espectáculo liberador Yo soy y existo, con la participación de 40 personas liberadas de diversos centros de reclusión, el cual continúa recibiendo personas ex internas y dando funciones para promover la prevención del delito a través de la reinserción social.

Este trabajo que realizan ha sido un ejemplo de cómo el teatro ayuda a las personas privadas de la libertad a que logren una verdadera reinserción social, y son casos tangibles para corroborar que salen de manera mucho más armónica de prisión, puntualiza Morell.

Las autoridades penitenciaristas y las humanistas

> El hermetismo de muchos centros de reclusión hace parecer, en ocasiones, que en México no se tiene un solo sistema penitenciario, ni siquiera por estado, sino que cada centro de reclusión, de manera discrecional, decide sus reglas ya que eso les permite un mayor control de su población. Por lo anterior, hay muchas autoridades que no están a favor de la colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, ya que el ingreso de éstas permite el

conocimiento de las situaciones reales que viven las personas privadas de la libertad.

Empecé a ver, a través de estos años, una muy marcada diferencia entre los centros penitenciarios: hay unos que son muy *penitenciaristas*, autoridades que dicen "esto es punitivo y vienes aquí a que te castiguemos"; hay otras autoridades que son humanistas, que dicen "bueno, te tocó vivir esta etapa y nosotros te tenemos que cuidar, pero no te tenemos que juzgar".

Arturo Morell asegura que al darse cuenta de esa situación comenzó a trabajar con las autoridades humanistas, porque las penitenciaristas no alcanzan a comprender la dimensión de su labor:

Preguntan: "¿por qué quieres trabajar con ellos?; ¿por qué quieres que logren hacer catarsis?; ¿por qué quieres que canten y bailen, que se agarren de las manos'?", etc.; con los humanistas es diferente.

Sí, siento que hay muchas autoridades que entre menos sensibles tengan a sus internos es más fácil el control para ellos. Entonces no quieren que vayan personas como yo a sensibilizarlos, a que conectes con sus emociones y empiecen a pensar un poco más, porque es más difícil que los controlen.

Sobre el color de uniforme de las personas privadas de la libertad, el director teatral considera que usar un color como el beige en los centros de reclusión es demasiado anticuado porque minimiza a las personas, porque ni reinserta ni readapta ni contribuye. Y piensa firmemente que "hay que sensibilizar a la sociedad, porque todos somos responsables de lo que pasa en los centros de readaptación; [...] yo no trabajo con expedientes [pero] trabajo con seres humanos".

Fotografía: Alejandra Méndez/Fundación Voz de Libertad.





Fotografía: Alejandra Méndez/Fundación Voz de Libertad.

Se requiere sensibilizar a las personas privadas de la libertad, a las autoridades, a la sociedad. Por ejemplo, el Poder Judicial de Guanajuato me invitó a impartir mi seminario Cultura y transformación social a 110 jueces y magistrados y como parte del mismo los llevamos a ver el proyecto Un grito de libertad con los internos del Cereso de Guanajuato, dentro de las actividades del Festival Internacional Cervantino. Fue una experiencia muy emotiva, contundente y transformadora y, a partir de ella, muchos jueces modificaron su visión a la hora de dictar una sentencia sin perder de vista el lado humano.

El trabajo de Arturo Morell

La fundación Voz de Libertad ha generado a lo largo de más de 15 años los proyectos Un grito de libertad (Don Quijote y #SoyTambiénJosé), el Festival Hispanoamericano de Pastorelas, Yo soy y existo, De poli a diva y de regreso, Chav@s unidos por la igualdad y Alquimia y transmutación, programas que para Arturo Morell ayudan a través de la cultura a personas privadas de la libertad a que tengan una verdadera reinserción en la sociedad.

En 2017 me distinguieron con el premio de Igualdad y no discriminación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Invité a muchos internos, estaban entre la gente; cuando lo recibo lo comparto con ellos y los invito a subir al estrado. Es increíble ver cómo la expresión de la gente que estaba presente fue como de incomodidad; por ello siento que estos términos de *readaptación* o *reinserción* son una nebulosa.

La prevención es importante, pero hay que invertir más antes de que las personas jóvenes lleguen a delinquir. Cuando comencé con el proyecto Un grito de libertad, empecé a investigar para conocer cuál era el origen del rompimiento con la sociedad. Descubres que está en el seno de la familia con la violencia doméstica; entonces inicié un proyecto con la fundación para disminuir la violencia doméstica.

Trabajé con menores infractores. Hacía sesiones con ellos y luego invitaba a la familia, y es ahí donde entiendes por qué el chico es así. Hay que trabajar con la familia, porque aunque sus integrantes no estaban en la cárcel, llegaban y casi se peleaban a

golpes con otras personas por apartar los lugares; por eso el chico es así. Los chicos dicen que veían cómo el papá golpeaba a la mamá; entonces ahí comenzaba el rompimiento social, es la deconstrucción del tejido social.

Fui un poco más atrás e iniciamos con el proyecto Chavos unidos por la igualdad. Lo empecé a hacer con chicos que habían vivido violencia doméstica en zonas urbanas y zonas rurales, y a partir de ahí hicimos un musical; escribí 12 canciones, lo hicimos en dos versiones: concierto y obra de teatro. Cuando la gente escucha las letras dice "sí, es cierto"; aquí como sociedad, una frase que les haya dicho el papá, una actitud, puede modificar mucho el entorno del chico.

Hice una encuesta con estos chavos y les pregunté cuál era la frase más fuerte que recuerdan que les ha dicho el papá a la mamá y viceversa; la más frecuente fue "eres un inútil, no sirves para nada". En la obra hay una canción que usa esas expresiones para confrontar emociones en el público y generar cambio; la gente se empieza a dar cuenta de que es cierto, que un niño al que la mamá le dice eso, ¡cómo no lo quieres tener en la cárcel a los 19 años si vivió en ese entorno!

La prevención es fundamental y hay que invertir mucho en ella. Así lo considera el fundador de Voz de libertad, quien asegura que la reinserción empieza desde la prevención.

Es transversal, hay que intervenir desde los jóvenes que llegan al centro de readaptación. Hago este proyecto para evitar que lleguen a los centros de adultos, por eso expandimos nuestro trabajo con los menores. Hay chicos de las comunidades de adolescentes en conflicto con la ley que no saben lo que es bueno y lo que es malo; los adultos sí lo saben, los chavitos no. Entonces te das cuenta de que debes trabajar en la prevención desde antes, es una realidad a la que hay que invertirle muchos recursos, tiempo, profesionalización de la gente que está involucrada y principalmente con la verdadera intención de la autoridad.

Estos proyectos les ayudan a chicos con adicciones. Por ejemplo, hay chicos que te dicen "ya no necesito drogarme, la adrenalina que necesitaba mi cuerpo la encuentro en el teatro, la encuentro en las emociones, en memorizar al estar cantando". Hay un chico que acaba de salir que a veces se drogaba y llegaba a los ensayos todo drogado; entonces yo le decía: "canaliza tus talentos". Ahora que lo veo afuera en nuestros proyectos, lo veo tan contento, tan limpio, porque lo recibimos en el teatro y ahí encontró el lugar para canalizar su energía y su talento. No tuvo que regresar a su entorno, está siendo cobijado; el teatro le ayudó a dejar la adicción, le ayudó a hacer el cambio.

Lo que necesitamos lograr en las personas privadas de la libertad que están en los centros de reclusión es cambiarlas espiritualmente, energéticamente; decirles que es su realidad y no se victimicen, entre más oscuro es el panorama tienen más oportunidad de generar luz. Hablo mucho con ellas, les digo "es tu realidad, asúmela. Entre más grande sea el obstáculo, si reaccionas activo, vas a generar luz". La única forma de que la gente cambie debe ser generada desde dentro.

Yo seguiré aprendiendo de la experiencia de las personas privadas de la libertad, seguiré intentando sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de hacer un trabajo en conjunto. Nos falta muchísimo camino; yo creo que debe haber mucha menos gente adentro de los centros de reclusión, pienso que tendrían que estar saliendo más rápido. Hay que invertir más en la prevención del delito y sobre todo en la educación. Habría mucha menos gente presa si estuviéramos educando, y creo que el principal victimario somos la sociedad porque juzgamos, etiquetamos, no damos oportunidades; porque ves a un niño de la calle y te haces a un lado, prefieres no verlo, no ver lo que está ocurriendo.

Es politicamente correcto que el término de *reinserción social* esté en el discurso, sin embargo, hace falta un trabajo más profundo para lograr que el tema no sea una nebulosa y se convierta en la poderosa herramienta para prevenir delitos, lograr la paz, la reconciliación y la reconstrucción de nuestro tejido social descompuesto. D

Fotografía: Cortesía de Ari Vera.

Para las personas de la comunidad LGBTTTI el paso por la cárcel pareciera que fuera obligatorio: Ari Vera Morales*

Introducción

La asociación civil Almas Cautivas[1] fue fundada a partir de la experiencia personal de su presidenta, Ari Vera Morales, quien en 2009 fue privada de la libertad durante cuatro meses por supuestas irregularidades en la realización de algunos contratos.

Haber vivido esa experiencia concientizó a Ari sobre la urgencia de atender a las personas de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestista e intersexual (LGBTTTI) privadas de la libertad, idea que se materializó con la experiencia y el conocimiento de la activista de derechos humanos Daniela Vázquez, vicepresidenta de dicha asociación.

Una vez que Ari salió de prisión, Daniela –quien es su amiga desde hace varios años y también defensora de derechos humanos que se involucró en el movimiento trans desde 2000– la alentó para crear una organización que atendiera a las personas de la comunidad LGBTTTI en esta situación; fue así que nació Almas Cautivas.

El punto fuerte del trabajo de Almas Cautivas, además de nacer a partir de una experiencia personal, es que se trata de una organización liderada por mujeres transexuales,[2] y el trabajo que realizan es para lograr que en cualquier lugar se respete la expresión de género, la orientación sexual y la identidad de cualquier persona sin utilizar la identidad, expresión u orientación de género para violentar, discriminar y menoscabar sus derechos humanos.

Centros de reinserción social

Para mí la prisión es un lugar que se ha utilizado para controlar y mantener al margen a las personas. En mi opinión, en un principio la idea era tratar de resocializar a quienes se encontraban en conflicto con la ley y que no respetaban las formas correctas de socialización. Para Michel Foucault la cárcel es un dispositivo de poder, es una tecnología de poder en la cual por medio de la disciplina se trata de extraer el conocimiento al cuerpo, y que es un cuerpo en el cual se está en constante vigilancia. Conforme fue pasando la historia el sistema penitenciario fue evolucionando hacia el entendimiento sobre lo bueno y lo malo desde una mirada moral, de acuerdo con la ideología de la época sobre la moralidad y el buen comportamiento de la humanidad.

La prisión a final de cuentas es una extensión, es un dispositivo que utiliza nuestro sistema de justicia para reinsertar a las personas que no se han adecuado a la norma de sociabilidad de la mayoría. Sin embargo, tendríamos que reflexionar cuando hablamos sobre qué es ser un buen ciudadano y qué es ser un mal ciudadano: desde qué miradas, desde qué creencias, desde qué reflexión podemos decir quién es bueno y quién no lo es.

En tal sentido, desafortunadamente las personas LGBTTTI han tenido que enfrentar la criminalización y la persecución por ser diferentes, pero sobre todo también enfrentan los impactos de un sistema capitalista neoliberal que excluye la

* Licenciada en Mercadotecnia por la Universidad Insurgentes de la Ciudad de México y licenciada en Educación Especial con especialidad en Problemas de Aprendizaje por la Escuela Normal Veracruzana Enrique C. Rébsamen. Actualmente es maestrante en Promoción y defensa de los derechos humanos por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y presidenta de Almas Cautivas, A. C.

diferencia y excluye en todos los sentidos: en los ámbitos económico, social, religioso, amoroso, familiar y educativo. En la mayoría de todos los ámbitos el simple hecho de expresar quién eres a través de la orientación sexual o la identidad de género te pone en el centro de señalamientos, te coloca en el centro de la violencia, en el centro de la discriminación. Eso conlleva a círculos negativos en donde las personas de esta comunidad están expuestas a diversos tipos de violencia y la cárcel es una de ellas, sobre todo para las personas trans.

Para éstas, en el camino de su construcción identitaria el paso por la cárcel está muy de cerca, hasta pareciera que fuera obligatorio. Por lo mismo tenemos que reflexionar si la prisión –muchas veces en una supuesta idea– es un lugar para proteger a las personas que se encuentran en conflicto con la ley, cuando en realidad se trata de un dispositivo para crear una manera de segregar lo que es diferente, lo que es malo ante los ojos de una sociedad que asume la hegemonía, una sociedad binaria, heterosexista y hegemónica desde un tipo de raza, un tipo de estilo y un fenotipo de belleza; y para la cual toda la diferencia, todo lo que esté fuera de este círculo, hay que meterlo a la cárcel. Entonces la cárcel muchas veces no es una extensión de la justicia sino más bien una extensión de la moralidad, señala Vera.

Al respecto, para Almas Cautivas y a título personal nos consideramos personas abolicionistas del sistema penitenciario, creemos que no deberían existir las cárceles; sin embargo, en estos momentos le tenemos que apostar al reformismo y a que conforme vaya evolucionando nuestra sociedad las cárceles sean dispositivos menos utilizados. Lo ideal sería que conforme vaya evolucionando nuestra sociedad las cárceles se vayan vaciando; entonces eso querrá decir que tenemos un sistema en libertad, igualitario, no opresor, incluyente, equitativo, con perspectiva de género, respetuoso y no discriminatorio. En la medida en que eso pase, las cárceles se irán vaciando y en algún momento tenderán a desaparecer; no obstante, mientras se pueda dar ese proceso de reforma, mientras vayamos en este proceso ideal de llegar a la desaparición de las cárceles, Almas Cautivas seguirá trabajando para asegurarse de que en los centros de reclusión no se violente a las



Fotografía: Cortesía de Ari Vera.


DIVERSIDAD
Comex
Vinimex TOTAL

personas LGBTTTI por ser quienes son. Tenemos claro que no deben existir las cárceles, porque cuando llegue ese momento querrá decir que nosotros como sociedad ya hemos superado nuestras propias cárceles internas, nuestros propios prejuicios, nuestros propios estigmas, y simplemente nos veremos como iguales, con las mismas oportunidades.

El formato de cárcel como hoy lo tenemos entendido no funciona; hay personas que deben tener un espacio diferente para su protección, ya que no pueden convivir con las reglas establecidas de una sociedad, lo que impide tener una mejor armonía entre todas las personas. En Almas Cautivas estamos seguras de que se deben buscar otras maneras de salvaguardar la estabilidad de todas las personas privadas de la libertad; y creemos que por lo menos el formato que se encuentra ahora insertado en las cárceles no es el correcto. Se debe reflexionar sobre el sistema penitenciario, se tiene que hablar mucho más, pero mientras se vaya reformando y lleguemos a un estado de evolución superior tendremos que buscar medidas y acciones que garanticen la dignidad de cualquier persona que se encuentre interna.

Uno de los objetivos primordiales del sistema penitenciario, y así lo marcan la Constitución federal y la Constitución Política de la Ciudad de México, es buscar la reinserción social de las personas privadas de la libertad.[3] En estricto sentido yo no concuerdo con este concepto cuando nos referimos a la población LGBTTTI, ya que no hemos estado insertas previamente, no hemos tenido las condiciones de una sociedad en donde hemos estado en el mismo piso de igualdad, en la misma cancha, con las mismas oportunidades o con las mismas reglas de acceder a las oportunidades que la mayoría de las personas. En tal sentido no hemos sido parte, por lo que no podemos hablar sobre cómo vamos a colocar a alguien que no ha sido parte.

Es por eso que para nosotras hablar de reinserción no tiene lógica, nuestros programas no están buscando reinsertar sino que están buscando realmente insertar, comenzar de cero, buscar que las personas LGBTTTI tengan un nuevo comienzo que es muy complicado, porque entonces tendríamos que tener una sociedad ya cambiada. Sin embargo, también nosotras creemos que conforme busquemos cambiar la realidad del sistema penitenciario las acciones que hagamos en favor de la no discriminación y la vida libre de violencia dentro de un sistema tan difícil como son las cárceles de manera inversamente proporcional se verán reflejadas en los ambientes libertarios.

Recapitulando, para nosotras el concepto de *reinserción* es un concepto que no aplicamos, porque simplemente no es posible hablar de una reinserción de las personas LGBTTTI; tendríamos que hablar de un nuevo comienzo tal vez, pero para eso tendría que haber mejores avances en una sociedad mucho más respetuosa de la diversidad.

El sistema penitenciario necesita muchas modificaciones; no obstante, reconozco que con la nueva ley del sistema penal[4] y las acciones que han iniciado el sistema federal penitenciario y el estatal se van dando pasos pequeños pero significativos en favor de todas las personas, no solamente de las LGBTTTI. Con todo, es un gran reto para el sistema penitenciario colocar una agenda en favor de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad con una sociedad punitiva. Cuando digo una sociedad punitiva me refiero a que vivimos actualmente en una época en donde las personas queremos resolver todos los males de nuestra sociedad con la cárcel, estamos aumentando penas y queremos que a las personas que supuestamente cometieron un delito no solamente se les prive de la libertad sino que también enfrenten sufrimiento; no nos conformamos con la privación de la libertad. Entonces en tal sentido pareciera que las cárceles están diseñadas para hacer sufrir a las personas que se encuentran privadas de la libertad, pero no solamente a las personas que viven en reclusión sino también a sus familiares, que enfrentan bastantes retos.

Creo que el sistema penitenciario tiene que hacer muchas mejoras en varios sentidos: en el sistema de salud, en la alimentación, en asegurar los derechos al trabajo y a la educación, pero sobre todo en respetar la dignidad de las personas sin importar su orientación sexual, su identidad de género, su raza, su etnia, su religión, etcétera.

Tendríamos que empezar a hablar de que no debería existir el sistema penitenciario, pero mientras llegamos a ese punto es importante que la participación de las organizaciones civiles dentro de las cárceles ayude a proteger los dere-

chos de las personas privadas de la libertad; que ayudemos a empoderar a la comunidad LGBTTTI, a llevar a cabo acciones que prevengan el delito, a desarrollar actividades donde la justicia realmente sea justa y a sensibilizar a toda la sociedad dentro y fuera de las cárceles. Tenemos que salvaguardar la dignidad sobre cualquier situación, sobre cualquier asunto que tenga que ver con las personas; por el simple hecho de ser humanos se tendría que salvaguardar la dignidad de cualquiera.

A partir de la Recomendación 13/2015 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal[5] se mandató la creación de un protocolo para la atención de las personas LGBTTTI. Dentro de él se especifican distintas líneas de acción en favor de las personas trans privadas de la libertad, las cuales por supuesto modificarían y darían mayor bienestar emocional, pero también seguridad de acuerdo con la autopercepción que tengan ellas mismas sobre su situación de reclusión.

A manera de conclusión

Las leyes marcan que la identidad de género se tiene que respetar en el sistema penitenciario. Entonces armonizar lo que dice la ley con los reglamentos del sistema penitenciario es un reto que ayudaría en gran medida y sobremanera a las personas trans privadas de la libertad.

En cuanto a avances, el caso del sistema penitenciario de la Ciudad de México ha sido bastante empático y abierto para manejar los temas de la comunidad LGBTTTI; del resto de la república no se puede decir lo mismo, porque muchas veces hasta se carece de datos. No solamente por el trabajo de Almas Cautivas sino que también la propia Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México, realizada por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México en 2017,[6] menciona que la percepción de las personas privadas de la libertad sobre la discriminación en los centros penitenciarios ha disminuido un punto porcentual.

Para algunas personas resulta muy poco, pero nosotras creemos que es un gran avance y hoy mismo las personas LGBTTTI han expresado que aun cuando falta mucho por trabajar, por sensibilizar y por hacer se han visto avances, mejoras y mayor respeto a las personas LGBTTTI privadas de la libertad por parte de la institución penitenciaria, se ha observado un respeto sobre la orientación y la identidad de género y la expresión de género de las personas privadas de la libertad.

El propio sistema penitenciario ha implementado buenas prácticas a la hora de recluir a alguna persona LGBTTTI; ha tenido buenas prácticas sobre preguntar la ubicación y tomar en consideración la autopercepción de las personas trans de acuerdo con su seguridad para determinar en qué reclusorio estarán. Creo que también se ha avanzado en los pases de listas; hoy se reconoce el nombre social de las personas privadas de la libertad, se respeta y se hacen matrimonios igualitarios en las cárceles.

En fin, ha habido buenas prácticas en los centros penitenciarios. Aún falta, pero creo que el mayor reto que tenemos es trabajar e incidir en algunos estados en donde ni siquiera el acrónimo LGBTTTI se pronuncia. D

NOTAS

1 Para mayor información *véase* Almas Cautivas, "Quiénes somos", disponible en <https://bit.ly/2DfbqLe>, página consultada el 15 de diciembre de 2018.

2 Personas que no se identifican con el género que se les asigna al nacer y con el cual son registradas legalmente, a quienes también se les refiere como *trans*.

3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917; última modificación publicada el 27 de agosto de 2018, artículo 18; y Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* y la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 5 de febrero de 2017, artículo 11, apartado I.

4 Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 2016, disponible en <https://bit.ly/2CqRUd9>, página consultada el 15 de diciembre de 2018.

5 *Véase* Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, "Recomendación 13/2015", disponible en <https://bit.ly/2sBj4cK>, página consultada el 15 de diciembre de 2018.

6 *Véase* Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, *Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México 2017*, México, Copred/Consulta Mitofsky, disponible en <https://bit.ly/2CAUVaN>, página consultada el 18 de diciembre de 2018.



Fotografía: Verónica López/CDHDF.

Los chavos banda no pedimos impunidad, pedimos una oportunidad: Pedro Carrizales*

Nacido en San Luis Potosí en 1979, Pedro César Carrizales Becerra, a quien se le conoce como el Mijis, se describe como un chavo de barrio. Albañil por oficio –ya que toda su familia se dedica a ello–, luego se hizo contratista, activista y ahora es diputado local. Es padre de tres hijos.

Su vida está marcada por circunstancias difíciles, por las tragedias. A los 12 años de edad se inició en las pandillas y a los 16 se adentró en el mundo de las drogas. Estuvo al borde de la muerte en dos ocasiones por riñas de pandillas: la primera vez fue herido con arma blanca, tuvo perforación de hígado y pulmón; en la segunda le partieron la cabeza con un machete.

En otra ocasión, unos sujetos pasaron disparando un arma de fuego desde una motocicleta y una bala rebotó en el piso e hirió a uno de sus hijos en una pierna. Ante esos hechos lo único que quería era cambiar de vida. Cuando se decidió a regresar al *buen camino* su madre falleció, lo que lo sumió en una fuerte depresión.

Fue la satisfacción personal de hacer el bien a los demás lo que le ayudó a cambiar su vida. Esa paz interior lo llevó a realizar cosas buenas por *la banda*. Comenzó a trabajar apoyando a jóvenes pandilleros, a personas de escasos recursos, a gente privada de la libertad.

"Yo estuve preso unos días siendo inocente, y con ese tiempo tuve la oportunidad de darme cuenta de que las prisiones no rehabilitan ni reinsertan a la sociedad a quienes son privados de su libertad. Las penitenciarías en México son las universidades del mal, el sistema está hecho para delinquir, son fábricas de delincuentes."

Un grito de existencia

La experiencia de haber pisado la cárcel por algunos días le permitió darse cuenta de cómo son las cosas ahí dentro. Para el Mijis las penitenciarías "son las universidades del mal".

> Yo estuve preso unos días siendo inocente, y con ese tiempo tuve la oportunidad de darme cuenta de que las prisiones no rehabilitan ni reinsertan a la sociedad a quienes son privados de su libertad. Las penitenciarías en México son las universidades del mal, el sistema está hecho para delinquir, son fábricas de delincuentes.
>
> Me di cuenta de que hay mucha gente inocente encerrada, 50% de la gente encerrada es inocente; hay gente que está presa por no dar la manutención de sus hijos o por robar comida, también hay gente que hizo cosas peores. Pero estando en el penal te das cuenta de que tu vida *ya valió*, porque cuando sales buscas trabajo y te rechazan; a veces ni credenciales tienes. Por más que el chavo quiera cambiar, el sistema está hecho para delinquir. Entonces quien sale piensa que ya no puede perder más, su familia se desintegró. Adentro conoce gente que hace cosas peores y le echa una llamada; entonces te preparan para delinquir.

De esa experiencia nació el deseo de ayudar a los *chavos banda*, a personas jóvenes que viven

* Diputado local en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



Fotografía: Jean Félix Fayolle.

en situación de calle. En febrero de 2015, con el Movimiento Juvenil Popular, Pedro Carrizales inició un recorrido en bicicleta al que llamó Un grito de existencia, en el cual recorrieron más de 1 800 kilómetros por varios estados de la República con el objetivo de concientizar a la gente de que los *chavos banda* no son delincuentes, que no se les juzgue por su vestimenta, por sus tatuajes; y a los propios *chavos banda* concientizarlos para que quienes tomen malas decisiones de vida sepan que hay otros caminos y no anden delinquiendo.

Este proyecto sirvió para entregar en las cámaras de Diputados y de Senadores un pliego petitorio para que realizaran el diseño, la implementación y el monitoreo de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos para las personas jóvenes; que esta perspectiva la tengan presente en todas las instancias gubernamentales; que se fomente y fortalezca la participación de las personas jóvenes en los temas que puedan incidir; se creen y mantengan espacios culturales y deportivos para las y los jóvenes; y se conozcan y respeten las expresiones juveniles, eliminando actos de discriminación y criminalización contra este grupo de población, entre otros.

Trabajo desde el Congreso

Pedro César Carrizales Becerra rindió protesta como legislador del Congreso de San Luis Potosí el 14 de septiembre de 2018. Con los reflectores puestos en él, ha iniciado su labor expresando al-

gunas propuestas que pondrá en marcha durante su periodo legislativo. La primera de ellas, presentada ante el Congreso de su estado, fue la de dar seguridad social y créditos de Infonavit a las personas internas trabajadoras.

> Viendo todas esas necesidades de las personas en reclusión, a quienes les quitan sus derechos civiles, pero no los derechos laborales –como ya lo acordó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2015 mediante la revisión de un amparo directo[1]–, viendo esa resolución proponemos que las personas que se encuentran en prisión a través de un trabajo logren una verdadera reinserción y apoyen a sus familiares con servicio médico y un lugar para vivir, lo que evitaría que su familia se desintegre.
>
> Imagínate, alguien que debe purgar una condena de siete años de prisión, si en ese lapso de tiempo le paga a la sociedad con su trabajo adentro del penal y que tenga acceso al seguro social e Infonavit, en cinco años ya tiene su vivienda. Cuando salga del penal ya generó oportunidades para su familia y su familia no se desintegró.
>
> Hay que quitarle la mano de obra a la delincuencia organizada. Hay que tomar medidas para que las cárceles dejen de ser espacios donde las personas privadas de su libertad aprendan más cosas sobre el crimen.
>
> Pedimos que nos den la oportunidad de propiciar un cambio radical que podría hacer historia: cambiar el sistema penitenciario del país, lograr una verdadera reinserción, que se convierta a las personas reclusas en gente productiva, que nos den chance de equivocarnos y no nos prejuzguen. Podemos generar un cambio, una transformación. Ya metimos la iniciativa, hay que darle seguimiento. Yo quiero en verdad que se logre, yo haré mi trabajo, vamos a darle con todo.

Pedro Carrizales concluyó señalando que “los chavos banda no pedimos impunidad, pedimos una oportunidad”. D

NOTA

1 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo directo en revisión 5882/2015, disponible en <https://bit.ly/2UdKxx0>, página consultada el 15 de diciembre de 2018.

FICHA

El nuevo sistema de justicia penal protege los derechos humanos



1

Garantiza

Derechos iguales para víctimas y personas imputadas.



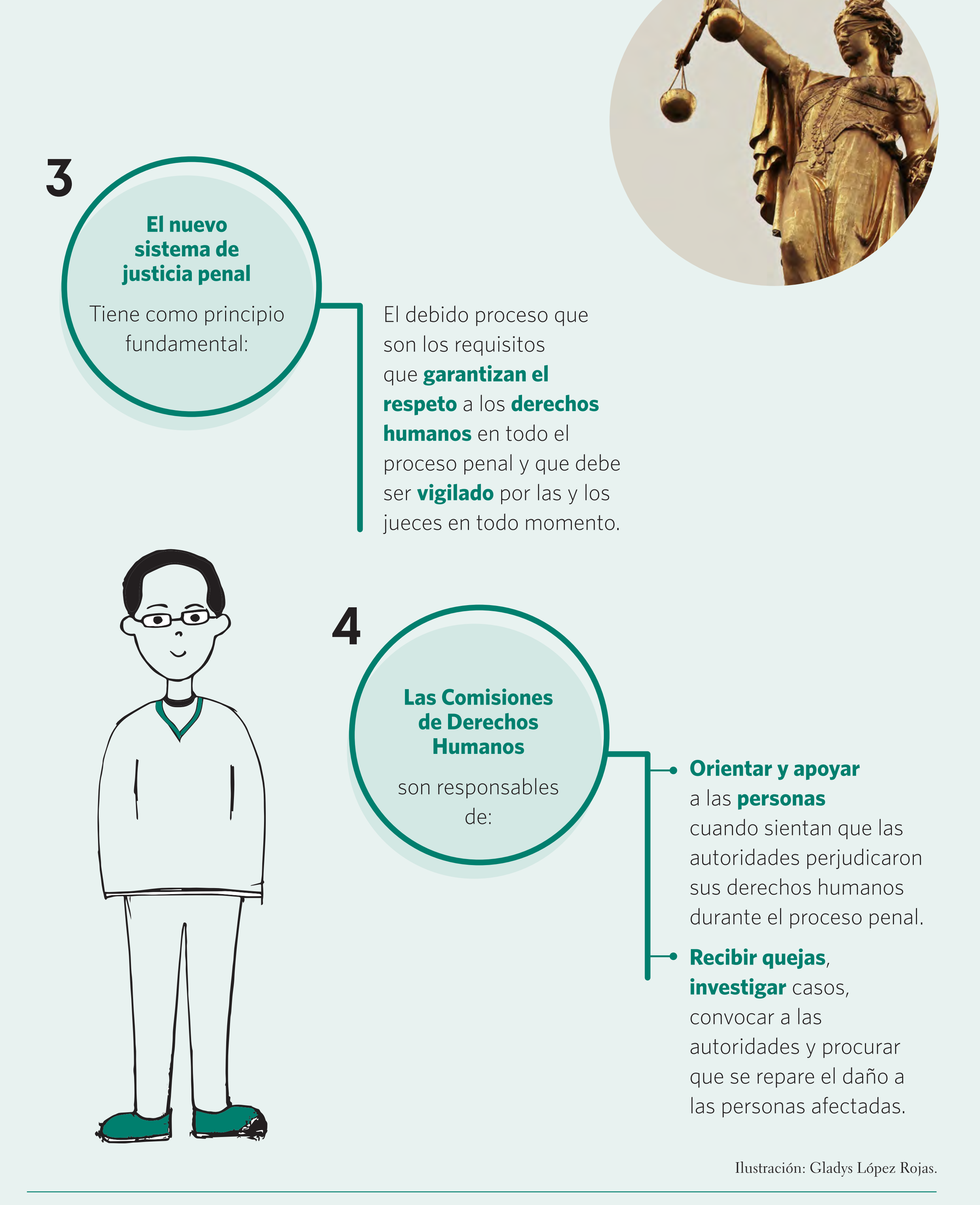


2

Transparenta

El trabajo de personas funcionarias de las instituciones de justicia:

- Peritos
- Defensoras
- Policías
- Ministerios públicos
- Jueces
- Asesoras de víctimas



3

El nuevo sistema de justicia penal

Tiene como principio fundamental:

El debido proceso que son los requisitos que **garantizan el respeto** a los **derechos humanos** en todo el proceso penal y que debe ser **vigilado** por las y los jueces en todo momento.

4

Las Comisiones de Derechos Humanos

son responsables de:

- **Orientar y apoyar** a las **personas** cuando sientan que las autoridades perjudicaron sus derechos humanos durante el proceso penal.
- **Recibir quejas**, **investigar** casos, convocar a las autoridades y procurar que se repare el daño a las personas afectadas.

Ilustración: Gladys López Rojas.

Fuentes: Secretaría de Gobernación y Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), "Sistema de Justicia Penal", Infografía: El nuevo sistema de justicia penal protege los derechos humanos.

Fotografía: Cortesía de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.

Modelo de reinserción social *vs.* readaptación social en el sistema de justicia de ejecución penal

Antonio Hazael Ruíz Ortega*

En el presente texto, el autor señala que en el modelo de *reinserción social*, al privar de la libertad a quien haya cometido una conducta delictiva, se le considera como persona sujeta de derechos y obligaciones y cuya condena es consecuencia de un juicio penal en curso o de una condena firme. Además, puntualiza que en este enfoque la autoridad penitenciaria coadyuva de manera conjunta como auxiliar del juez de ejecución penal o parte demandada, y le compete cumplir las determinaciones judiciales.

Desde la administración penitenciaria, la reinserción social es el modelo en el cual la persona privada de la libertad ya no es tratada como objeto sino como sujeto de derechos y obligaciones. En dicho modelo se adopta el principio pro persona, que consiste en aplicar la ley de forma más favorable para la persona, y se señala la necesidad de organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos.

En este enfoque se transita de un modelo de derecho penal de autor, que consideraba a las personas privadas de la libertad como enfermos sujetos a un tratamiento técnico progresivo, a un enfoque de derecho penal de acto, en el que se castiga sólo el hecho delictivo. La autoridad judicial actúa como coadyuvante del juez de proceso o como parte procesal sujeta a la jurisdicción del juez de ejecución.

La reinserción social no es una etapa ni un proceso, ni se define por su duración; es una situación jurídica de relevancia social que, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley Nacional de Ejecución Penal y el artículo 45, apartado B, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México,[1] se sustenta en la restitución del pleno ejercicio de las libertades, tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos, en la que la persona recobre un sentido de vida digna.

* Subsecretario de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.

Modelos de readaptación y reinserción social

En el modelo de *readaptación social*, basado en el enfoque de la criminología positivista, se consideraba al individuo como un paciente hospitalizado o persona desadaptada que necesitaba de un tratamiento técnico progresivo e individualizado. La persona privada de la libertad estaba sometida a la autoridad administrativa y no existía ningún recurso ordinario y sencillo para hacer valer sus derechos frente a dicha autoridad.

En cambio, en el modelo de *reinserción social* se castiga la conducta, no al sujeto responsable de la conducta delictiva. Al privado de la libertad se le considera como persona cuya condena es consecuencia de un juicio penal en curso o de una condena firme; ya no se le considera como objeto

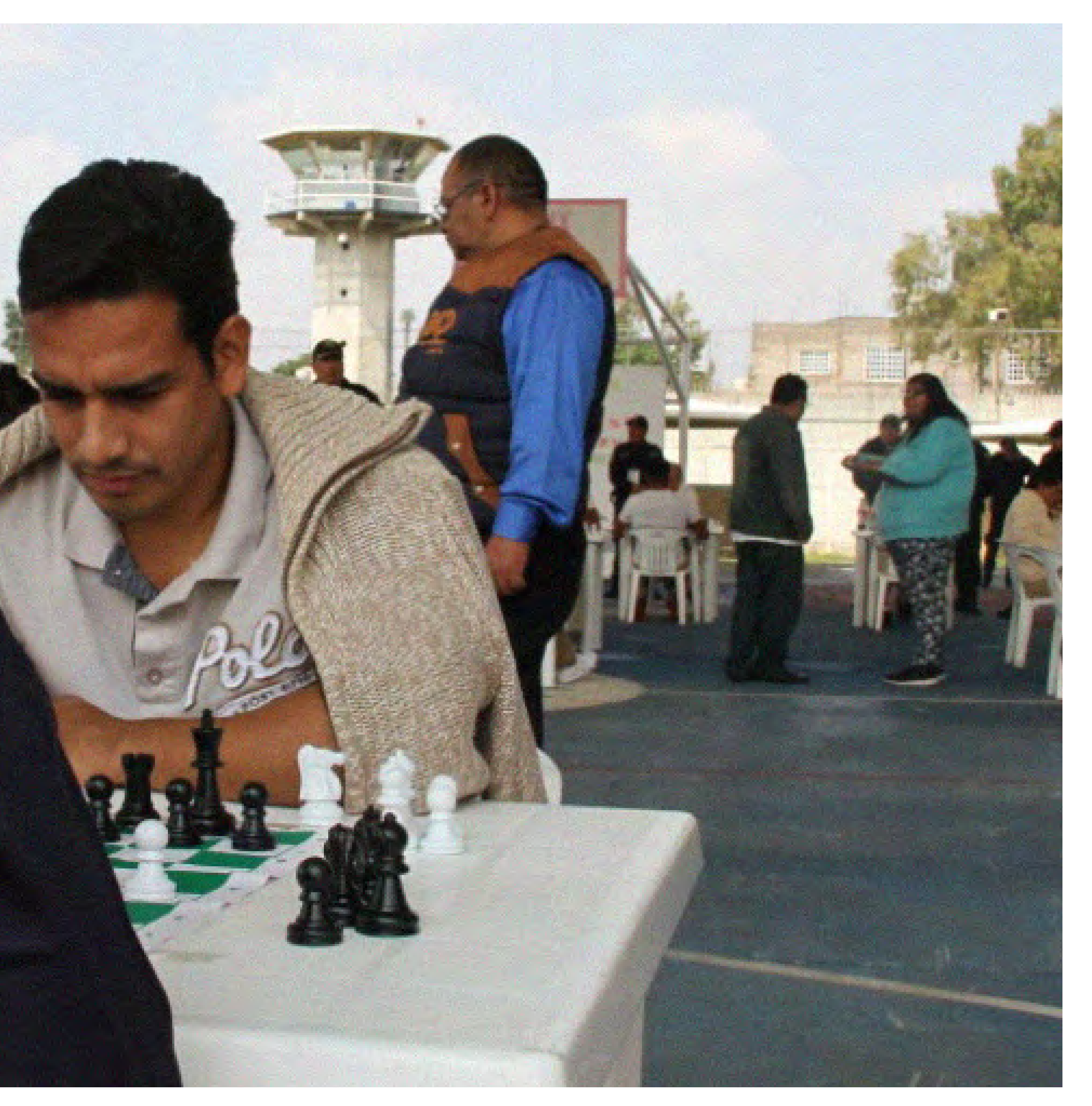
Fotografía: Cortesía de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.



sino como sujeto de derechos y obligaciones. En este enfoque la autoridad penitenciaria coadyuva de manera conjunta como auxiliar del juez de ejecución penal o parte demandada, y le compete cumplir las determinaciones judiciales.

En dicho contexto es indispensable establecer un enfoque humanista y de derecho que considere a las personas privadas de la libertad como individuos con derecho a recibir servicios que garanticen condiciones de vida digna y seguridad al interior de los centros penitenciarios, y donde la sanción no sea aflictiva sino que busque reducir o aminorar los efectos negativos de la prisión.

Es necesario incrementar y mejorar las actividades de educación, trabajo, capacitación, deporte, cultura y recreación bajo una perspectiva de



Uno de los principales retos es la adaptación del sistema penitenciario a los cambios legales que vaya teniendo el marco jurídico vigente en materia de justicia de ejecución penal; así como la sensibilización y el cambio de actitud de las y los servidores públicos que laboran en los centros penitenciarios hacia las personas privadas de la libertad.

servicios de reinserción social para satisfacer las necesidades de las personas privadas de la libertad desde una perspectiva de derechos humanos.

Se debe abandonar la visión de que sólo corresponde a la autoridad penitenciaria la facultad exclusiva de prestación de servicios, por lo que se tiene que fortalecer la corresponsabilidad con otras dependencias de la administración, tal como lo señala el artículo 7º de la Ley Nacional de Ejecución Penal:

> Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta ley, las secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, de Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y de Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir el cumplimiento de la presente ley.[2]

Resulta crucial abandonar viejas prácticas y capacitar a las y los servidores públicos en materia del nuevo sistema de justicia penal, a efecto de dotarlos de herramientas y conocimientos para el tránsito hacia un derecho de ejecución penal basado en el debido proceso y la justiciabilidad de los derechos en reclusión, de acuerdo con la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Se deberán instrumentar medidas para una mejor ubicación de las personas privadas de la libertad desde el momento en que ingresan a los centros penitenciarios con el fin de garantizar una mejor convivencia, tomando en cuenta la seguridad de las instalaciones y un régimen de control de tiempos y movimientos, entre otros criterios técnicos objetivos.

Asimismo, brindar capacitación al personal técnico de los centros penitenciarios para la elaboración y el seguimiento de los planes de actividades a los que tienen derecho las personas privadas de la libertad con el propósito de organizar mejor los servicios educativos, laborales, deportivos y otros que se deben ofrecer a todos, los cuales cuenten con la supervisión de la autoridad jurisdiccional.

También se deberá impulsar la formación de mediadores penitenciarios capacitados en temas de justicia restaurativa para una adecuada solución de conflictos entre personas privadas de la libertad o entre ellas y el personal penitenciario derivados del régimen de convivencia, bajo un ambiente de diálogo, autorresponsabilización, reconciliación y acuerdo, y basado en la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Además se tendrá que instrumentar la aplicación de protocolos y procedimientos homologados por la Conferencia Nacional de Sistema Penitenciario para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, dar continuidad a la acreditación de los centros penitenciarios conforme a estándares internacionales, instrumentar políticas anticorrupción y fomentar la participación de la sociedad civil para la supervisión del funcionamiento de los centros penitenciarios.

Sistema de justicia de ejecución penal

El papel que debe desempeñar el nuevo sistema de justicia de ejecución penal desde la administración penitenciaria es de colaboración. El sistema penitenciario deberá operar como coadyuvante del Poder Judicial y actuar de manera conjunta, toda vez que el juez de ejecución penal siempre estará atento a resolver las controversias que se susciten en materia de cumplimiento de penas, plan de actividades y todo lo relacionado con las peticiones de las personas internas, familiares y organizaciones no guber-

namentales que coadyuvan en materia de derechos humanos.

Sin duda uno de los principales retos que se tienen es la adaptación del sistema penitenciario a los cambios legales que vaya teniendo el marco jurídico vigente en materia de justicia de ejecución penal; así como la sensibilización y el cambio de actitud de las y los servidores públicos que laboran en los centros penitenciarios hacia las personas privadas de la libertad y el tránsito de un viejo paradigma de administración penitenciaria que consideraba a las personas privadas de la libertad como objetos hacia un nuevo enfoque que las valore como personas sujetas de derechos y obligaciones. D

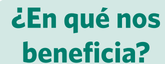
NOTAS

1 *Reinserción social*. "Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos"; *véase* Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 2016, artículo 4º, disponible en <https://bit.ly/2CqRUd9>, página consultada el 15 de diciembre de 2018. "La reinserción social de la Ciudad de México se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos en el cumplimiento de las resoluciones judiciales privativas y no privativas de la libertad. En la reclusión se garantizará el trato digno y humanitario, sustentado en oportunidades de trabajo y de capacitación para el mismo, de educación y cultura, así como la protección de salud física y mental, y el acceso al deporte", *véase* Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 5 de febrero de 2017, artículo 45, apartado B, numeral 3, disponible en <https://bit.ly/2sx0EtB>, página consultada el 15 de diciembre de 2018.

2 Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 7º.

FICHA

En el nuevo sistema de justicia penal hay tres tipos de jueces



¿En qué nos beneficia?

Son personas funcionarias especializadas en una etapa del proceso penal:



Investigación



Ejecución



Ejecución de la pena impuesta

Por ley sólo pueden participar en una etapa, lo que asegura su imparcialidad.



1 Jueces de control o de garantías

Supervisan que en la investigación del caso no se violenten los derechos humanos de personas imputadas y víctimas, lo que **eliminará malas prácticas** al obtener evidencias.

Son responsables de **evitar** que **haya personas inocentes** en **prisión** si las pruebas no son suficientes.

2 Juez de juicio oral

Dirige la audiencia del juicio oral en la que:

Evalúa las pruebas presentadas.

Escucha en vivo los testimonios de víctimas, imputadas, peritos y policías.

Decide frente a todos la inocencia o culpabilidad de la persona imputada.

Explica a las personas el proceso y estatus públicamente.







3 Juez de ejecución de penas

Asegura que las penas de **las personas sentenciadas se cumplan sin violaciones a los derechos humanos** y que se otorguen beneficios a quienes realmente los ameriten.

Con el nuevo sistema de justicia penal, todas las peticiones de las personas sentenciadas deberán exponerse en **audiencia pública** y ante un juez.

Ilustración: Gladys López Rojas.

Fuentes: Secretaría de Gobernación y Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), "Sistema de Justicia Penal", Infografía: En el nuevo sistema de justicia penal hay tres tipos de jueces.



En Iztapalapa y Tláhuac existen 4 000 personas afectadas por grietas



Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF.

El 16 de diciembre se presentó en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) el informe *Grietas, fallas y socavones del suelo-subsuelo de la Ciudad de México que determinan la reubicación solidaria de la población afectada por el sismo del 19s de 2017*, realizado por geólogas de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

En el estudio, llevado a cabo por las investigadoras Juanita Ochoa Chi, María Fernanda Campa Uranga y Dalia Ortiz Zamora, se observó que la falla del suelo y subsuelo en las alcaldías Iztapalapa y Tláhuac es irremediable, razón por la cual las personas que habitan en esa zona deben ser reubicadas solidariamente por el Gobierno de la Ciudad de México hacia otras áreas para evitar alguna tragedia.

Se hicieron entrevistas en 587 hogares de siete colonias de dichas alcaldías y se constató que en estos predios hay alrededor de 4 000 personas afectadas. El número de habitantes por predio es de entre cinco y 20 personas. De igual forma, se descubrieron 167 predios con socavones.

En el evento estuvieron presentes Brisa Maya Solís Ventura, coordinadora de Vinculación con la Sociedad Civil y de Políticas Públicas de la CDHDF; Juan José García Ochoa, director de Promoción Territorial de la CDHDF; Mariano Salazar, representante de Reconstrucción de la alcaldía Iztapalapa; y Leticia Martha Osorio González, colaboradora de dicho documento. D

Entrega CDHDF el reconocimiento Hermanas Mirabal 2018

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) entregó el reconocimiento Banco de Buenas Prácticas contra la Violencia hacia las Mujeres y las Niñas Hermanas Mirabal 2018, a las organizaciones civiles Melel Xojobal, A. C.; y Renace Capítulo San Luis Potosí, por contribuir a la prevención y la atención de todas las formas de violencia contra mujeres y niñas.

En el marco del Día internacional de los derechos humanos y a 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Nashieli Ramírez Hernández, ombudsperson capitalina, aseguró que de acuerdo con la más reciente Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, en México 66% de las mujeres ha sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida.

En la categoría Acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas fue galardonada la organización civil Melel Xojobal, A. C., cuya representante, Jennifer Haza Gutiérrez, aseguró que ser mujer y en específico ser niña implica una doble discriminación al enfrentarse a diversos motivos de violencia tanto en el hogar como en la comunidad.

En esta misma categoría la asociación civil Mujeres de Tlapa, A. C., obtuvo mención honorífica. Su directora, Yuridia Melchor Sánchez, quien recibió el galardón, dijo que el machismo y la violencia contra las mujeres están muy arraigados en la montaña de Guerrero, por lo que consideró urgente y necesario implementar acciones de prevención y detección para erradicarlos, y para ello se debe empezar a trabajar esta problemática desde la niñez.

En la categoría Acciones para el acceso a la justicia de las mujeres y las niñas víctimas de violencia el reconocimiento fue para la organización Renace Capítulo San Luis Potosí y su consejera, Patricia Flores Blavier, quien subrayó que en todo México hay una absoluta falta de respeto a los derechos humanos de las mujeres que viven en prisión, quienes casi nunca cuentan con una defensa adecuada; por ello aseguró que ser mujer, ser niña y estar en prisión significa una triple discriminación.

En esta categoría el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O. P., A. C., recibió mención honorífica. La integrante de la organización, Selene González Luján, indicó que hoy existe un grave y preocupante contexto feminicida en México y el mundo, pues la Organización de las Naciones Unidas ha informado que nueve mujeres son asesinadas diariamente en el país y seis de cada 10 han padecido algún tipo de violencia.

Creado en 2011, el Banco de Buenas Prácticas contra la Violencia hacia las Mujeres y las Niñas Hermanas Mirabal tiene como objetivos coadyuvar en la visibilización de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres en el país para prevenirlos y erradicarlos. D

Fotografía: Antonio Vázquez/CDHDF.



Realiza alcaldía Cuauhtémoc acto de disculpa pública a víctimas del 19s



Fotografía: Sonia Blanquel/CDHDF.

Como parte del proceso de seguimiento a la Recomendación 12/2018 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) por "insuficiencia en la prevención y mitigación de riesgos a la vida y a la integridad personal, así como falta de información y certeza en torno a la reconstrucción y rehabilitación en el contexto del sismo del 19 de septiembre de 2017", la alcaldía Cuauhtémoc llevó a cabo un acto de disculpa pública con las víctimas de estos lamentables sucesos que marcaron la vida de quienes habitan en la Ciudad de México.

Este instrumento recomendatorio, emitido el 18 de septiembre de 2018, fue dirigido a diversas autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, así como las hoy alcaldías, por lo que la alcaldía Cuauhtémoc, en cumplimiento al punto recomendatorio trigésimo noveno, realizó dicho acto el 30 de noviembre.

A este encuentro, realizado en la explanada de la demarcación territorial, asistieron Paola Aceves Sandoval, directora general de Seguridad Ciudadana y Protección Civil; Adolfo Román Montero, director general de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales; María Estrella Vázquez Osorno, directora de Protección Civil; y Xasni Pliego Granillo, asesora del alcalde.

El evento tuvo como finalidad el reconocimiento, por parte de la alcaldía, de la omisión en la que incurrieron al no garantizar, a través de las visitas de verificación a los inmuebles afectados, el derecho a la vida, a la integridad personal, a un nivel de vida adecuado y a una vivienda adecuada, de las personas que se encontraban en el edificio ubicado en la calle Simón Bolívar 168, esquina Chimalpopoca, colonia Obrera, y del edificio en Álvaro Obregón 286, colonia Roma, ambos colapsados durante el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Como testigos de la disculpa pública estuvieron presentes el diputado Temístocles Villanueva Ramos, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de esta Ciudad, y Carolina Pimentel González, directora ejecutiva de Seguimiento de la CDHDF; además de Fernando Sánchez Liraquien, que desafortunadamente perdió a su familiar durante el colapso en el edificio de Chimalpopoca, y quien aceptó la disculpa pública al señalar su beneplácito por el reconocimiento que llevó a cabo la autoridad.

Finalmente, la directora de Protección Civil señaló que dicha alcaldía se compromete a atender los puntos recomendatorios relativos a la actualización del Atlas del Riesgo y su correspondiente publicación.

Esta Comisión reconoce el compromiso de las personas servidoras públicas de la alcaldía Cuauhtémoc, al llevar a cabo en tiempo el acto de disculpa pública y refrenda su disposición para seguir acompañando a las autoridades en el cumplimiento total de la Recomendación 12/2018. D

Reconoce la CDHDF el trabajo de Organizaciones Civiles para impulsar los derechos humanos de la población LGBTTTIQA+

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) se sumó al exhorto que la Organización de Naciones Unidas (ONU) hizo al Estado mexicano para que se reconozcan plenamente los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero, intersexuales, queer, asexuales y otras (LGBTTTIQA+).

En el marco del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, el Estado mexicano recibió siete recomendaciones en materia de reconocimiento de este grupo de atención prioritaria.

Entre las recomendaciones se encuentran: llevar a cabo acciones que contribuyan a disminuir la violencia en contra de esta comunidad, documentar debidamente los crímenes de odio en contra de ellas; vigilar y atender la discriminación de la que son objeto quienes viven su diversidad sexual y de género.

La ONU también solicitó establecer mecanismos para proteger a las personas defensoras de los derechos humanos de la población LGBTTTIQA+ y realizar campañas de capacitación para que las y los servidores públicos conozcan sus derechos e incluirlos en políticas públicas.

La CDHDF reconoce el trabajo realizado por Alianza Ciudadana LGBTTTIQA+ conformada por organizaciones y colectivos de defensoras y defensores de derechos humanos de la diversidad sexual (entre ellas: Fundación Arcoíris, Letra S, Las Reinas Chulas Cabaret y Derechos Humanos, Clóset de Sor Juana y Almas Cautivas), ya que a través de sus voces impulsaron que los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos de la ONU emitieran por primera vez a nuestro país recomendaciones en la materia.

En el ámbito de su competencia, este organismo buscará incidir junto con la sociedad civil para que en la implementación de la Constitución Política de la Ciudad de México (Artículo 11, apartado H) se normen e instrumenten las obligaciones de las autoridades de establecer medidas para la atención y erradicación de conductas y actitudes de violencia, exclusión o discriminación y se amplíen las acciones de prevención y protección hacia las personas LGBTTTIQA+.

Para esta Comisión, la Ciudad de México además de ser un referente en la norma, también debe ser un lugar donde se puede vivir libremente la diversidad sexual sin miedo, con dignidad y orgullo. D

Fotografía: Omar Sánchez Díaz, *Sin barreras*, imagen participante del IV Concurso Nacional de Fotografía sobre Derechos Humanos, 2014.



Cierra albergue temporal migrante del Faro de Tláhuac

Luego de casi dos meses de proporcionar ayuda humanitaria a las caravanas migrantes desde su llegada a la Ciudad de México, el 27 de diciembre cerró el albergue temporal del Faro de Tláhuac.

Durante este periodo de permanencia de las tres caravanas de personas migrantes se ofrecieron de manera continua servicios de alimentación, médicos, legales y de seguridad, los cuales fueron provistos por el Gobierno de la Ciudad de México, en particular las secretarías de Gobierno, Salud, Desarrollo Social, Seguridad Pública y Protección Civil, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y las alcaldías.

Esta metrópoli demostró una gran solidaridad con la población proveniente principalmente de varios países de Centroamérica. Desde el primer día de su llegada a la ciudad y hasta el último momento, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) estuvo presente en cada uno de los lugares habilitados como albergues para las personas migrantes y personas refugiadas.

La CDHDF agradeció a las organizaciones sociales y civiles, así como a organismos internacionales y todos quienes hicieron posible brindar una atención integral con enfoque de derechos a dichos grupos de población. De igual manera, esta Comisión reconoció la articulación y coordinación de acciones del Gobierno de la Ciudad de México y las alcaldías durante estos casi dos meses, con el compromiso de hacer de esta ciudad un ejemplo de ayuda humanitaria hacia este grupo de atención prioritaria. D

Fotografía: Antonio Vázquez/CDHDF.



Firma la CDHDF convenio de colaboración con el ILCE



Fotografía: Sonia Blanquel/CDHDF.

En la apuesta por la educación como un derecho llave y al ser un principio fundamental para el ejercicio y la garantía de otros derechos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) celebró la firma de un convenio marco de colaboración con el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE).

Al respecto, Nashieli Ramírez Hernández, presidenta de la CDHDF, explicó que esta articulación y suma de esfuerzos está encaminada a aprovechar al máximo el potencial de cada una de las instituciones para avanzar en la garantía de los derechos humanos.

En este convenio marco se establecen las bases de colaboración en materias de formación, talleres, prácticas, programas de capacitación, materiales de difusión, y uso de plataformas y su desarrollo; así como de infraestructura que potencialice áreas de oportunidad para explotar de manera inmediata.

El director general del ILCE, Arturo Velázquez Jiménez, señaló que la educación es una forma de construir ciudadanía consciente, crítica y participativa: "el conocimiento y defensa de los derechos humanos corren por la misma vía y al mismo tiempo". D

Clausuran diplomado en derechos humanos para periodistas

Ante el contexto de violencia contra periodistas en México, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) refrendó su compromiso con la agenda de libertad de expresión y continuará impulsando acciones para su protección, defensa, promoción y capacitación en el ejercicio de sus derechos.

Durante la clausura del diplomado Derechos humanos, libertad de expresión y periodismo, Nashieli Ramírez Hernández, presidenta de la CDHDF, explicó que la dimensión de este problema se palpa en las muertes de periodistas ocurridas en nuestro país.

Expuso las dificultades para que las y los periodistas se capaciten ante los diversos eventos que suceden en todo momento y los tiempos de las actividades académicas. Por ello reconoció la dedicación de quienes culminaron este proceso de formación y agradeció a las instancias convocantes.

En el acto de clausura también participaron Margaret Spear, directora adjunta de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID); Jan Jarab, representante en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH); Eduardo Vázquez Martín, secretario de Cultura de la Ciudad de México; Randolfo González de la Mora, director de Educación Continua de la Universidad Iberoamericana; y Gabriel Sosa Plata, profesor e investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana.

El diplomado Derechos humanos, libertad de expresión y periodismo tuvo como objetivo visibilizar la crisis de violencia que enfrentan las personas periodistas que realizan su labor en México, así como dar cuenta de los mecanismos existentes para reducir los contextos de riesgo. Este diplomado fue desarrollado por la CDHDF, la OACNUDH en México, la Universidad Iberoamericana campus Ciudad de México, la USAID, la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, Ojos de Perro *vs.* la Impunidad y Comunicación e Información de la Mujer, A. C. D

Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF.



Premian talento de niñas y niños mexicanos



Fotografía: Sonia Blanquel/CDHDF.

Niñas, niños y adolescentes fueron galardonados por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en el marco del concurso Jugando todas y todos nos conocemos. En México damos la bienvenida a las personas refugiadas.

Cabe destacar que las y los ganadores de las categorías de dibujo, fotografía y cuento son procedentes de los estados de Nayarit, Guerrero, Guanajuato, Coahuila, Querétaro, Hidalgo, Estado de México y Ciudad de México.

En la ceremonia de premiación, realizada en el salón Digna Ochoa, Nancy Pérez García, directora ejecutiva de Vinculación Estratégica de la CDHDF, exhortó a la sociedad mexicana a tener empatía con las personas migrantes y refugiadas. Detalló que en México, a diferencia de otros países del mundo, se presentan las cuatro dimensiones de la migración: es una de las principales naciones de origen de personas migrantes, es una región de tránsito de movilidad humana, es una zona de destino de población extranjera y es un país de retorno migratorio.

Afirmó que los derechos de la población refugiada en el país tomarán mayor relevancia ante las crisis que se están dando en Centroamérica y en países como Venezuela, por lo que se requiere que México active y fortalezca su sistema de protección internacional. D





Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la CDHDF

CONVOCATORIA

Con el ánimo de contribuir al estudio, investigación y difusión en materia de derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) realiza la publicación de obras especializadas en la materia, ya sea de manera impresa o electrónica, sin perseguir fines de lucro, por lo que convoca a aquellas personas académicas, investigadoras, docentes, estudiantes, o bien, a cualquier otra interesada, a presentar artículos inéditos para su publicación en *métodhos*. Revista electrónica de investigación aplicada en derechos humanos, la cual tiene entre sus objetivos:

- Fomentar, a través de distintos mecanismos, la generación de investigaciones puntuales sobre el respeto, la garantía y el ejercicio de los derechos humanos desde una perspectiva crítica y analítica.
- Promover el estudio y la investigación de los derechos humanos, a partir de la generación de conocimiento científico que permita fortalecer el trabajo de defensa, promoción y protección de los derechos humanos.

Para la presentación de los artículos, las y los participantes se sujetarán a las siguientes

BASES

PRIMERA. "Destinatarias y/o destinatarios"
Podrán participar aquellas y aquellos profesionales, académicos e investigadores, especialistas, estudiantes, y en general cualquier persona interesada en temas asociados a la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos.

SEGUNDA. "Temas generales"
Con la finalidad de contribuir a los objetivos de la revista, se considerarán preferentemente a aquellos artículos que versen sobre temáticas que impliquen investigación aplicada en derechos humanos; por ejemplo, género, políticas públicas, discriminación, grupos en situación de vulnerabilidad, migración, medio ambiente, educación, indicadores o cualquier otro tema.

TERCERA. "Criterios de selección"
Los textos recibidos tendrán una valoración previa por parte del Comité Editorial, el cual seleccionará los artículos que serán sometidos al arbitraje de dos especialistas en la materia, asegurando la confidencialidad de la o el autor. Las y los dictaminadores analizarán que los trabajos se apeguen a los elementos establecidos en la Política Editorial de la revista.

CUARTA. "Requistos de presentación de artículos"
Los artículos deberán ser presentados de acuerdo con los requisitos formales establecidos en la Política Editorial de la revista *métodhos*.

QUINTA. "Presentación de artículos"
Los artículos deberán remitirse al correo electrónico: revistametodhos@cdhdf.org.mx. El correo electrónico deberá contener los elementos referidos en la Política Editorial de la revista *métodhos*.

SEXTA. "Plazo de presentación"
Los artículos se reciben durante todo el año. Los artículos que se reciban por lo menos un mes antes del cierre de cada edición, y cuyas dos dictaminaciones sean positivas, formarán parte del número próximo inmediato.

SÉPTIMA. "Selección de artículos"
Una vez cumplidas las etapas de dictaminación referida en la Política Editorial, el Comité Editorial aprobará e integrará la lista de artículos que formarán parte de la publicación de la revista.

OCTAVA. "Propiedad intelectual"
El envío del artículo por parte de las y los autores, para su dictaminación, implica el otorgamiento de la licencia no exclusiva a favor de la CDHDF, por un plazo de cinco años, para la publicación y la difusión de la obra.

*Para visualizar la versión completa de esta Convocatoria, así como la Política Editorial de la revista electrónica *métodhos*, consulte la página web http://revistametodhos.cdhdf.org.mx y para mayor información comuníquese al teléfono 5229 5600, exts. 2437 y 2208, o escriba al correo electrónico revistametodhos@cdhdf.org.mx







COMISION DE DERECHOS HUMANOS

DEL DISTRITO FEDERAL

lturales y ambientales Derecho de todas y todos a ejercer u
ualidad libre de coerción, discriminación y violencia Derecho
o discriminación Derecho por igualdad ante la le



Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Oficina sede
Av. Universidad 1449,
col. Pueblo Axotla,
alcaldía Álvaro Obregón,
01030 Ciudad de México.
Tel.: 5229 5600.

Unidades desconcentradas

Sur
Av. Prol. Div. del Norte 815,
col. Jardines del Sur,
alcaldía Xochimilco,
16050 Ciudad de México.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1755.

Benita Galeana
Campesinos 398,
col. Santa Isabel Industrial,
alcaldía Iztapalapa,
09820 Ciudad de México.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1754.

Biblioteca Norma Corona Sapién
Av. Universidad 1449,
edificio B, planta baja,
col. Pueblo Axotla,
alcaldía Álvaro Obregón,
01030 Ciudad de México.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1833.


CDHDF

/CDHDF


@CDHDF